REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO NARE, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL

RADICADO EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO TRASLADO	DIAS
2016-00191	ABREVIADO POR DESPOJO A POSESION/ INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	EVEIRO EMILIO MACIAS OQUENDO	RUBEN DARIO TABORDA Y OTROS	DE/ 05-02-2024 A/ 07-02-2024	3 DIAS

OBJETO: TRASLADO POR TRES DÍAS DE RESPUESTA EMITIDA POR ENTIDAD REQUERIDA POR EL DESPACHO.

FIJADO HOY 05 DE FEBRERO DE 2024, SIENDO LAS 08:00 A.M.

SIGIFREDO GALINDO
Secretario

EXPEDIENTE BERTHA DOLLY TABORDA

Secretaria de Gobierno Puerto Triunfo, Antioquia <secretariagobierno@puertotriunfo-antioquia.gov.co>

Jue 07/09/2023 15:40

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare <j01prmpalpnare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 MB)

expediente bertha dolly.PDF;

Puerto Triunfo, septiembre 07 de 2023.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Triunfo, Antioquía.

REFERENCIA: PROCESO DESPOJO A POSESIÓN
Demandante: EVEIRO MACIAS OQUENDO
Demandado: RUBÉN DARIO TABORDA y otros
Radicado: 2016-00191

Asunto: Envió copia de expediente BERTHA DOLLY TABORDA

Cordial saludo,

En atención al requerimiento efectuado; me permito remitir copia del expediente de la querella interpuesta por la ciudadana BERTHA DOLLY TABORDA, identificada con el documento de identidad 46.645.583, para conocimiento y fines correspondientes.

Cualquier duda o inquietud pueden contactar a la Inspectora Rural de Policía María Consuelo Prada Castañeda al abonado telefónico 3217098412 o al 3112773339.

Cordialmente,

LINA MARITZA RESTREPO CARDENAS
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos
Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia
Teléfono 8352392
Dirección: Calle 10 # 10-71, Segundo piso
"HACER MÁS ES POSIBLE"

1

Señores
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
Puerto Perales Antioquia

REF: QUERELLA CIVIL POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION COMO POSEEDOR

QUERELLANTE: BERTHA DOLLY TABORDA C.C. No. 46.645.583

QUERELLADO: EVEIRO MACIAS OQUENDO C.C. No.17'388.092

BERTHA DOLLY TABORDA, mayor de edad, de esta vecindad, actuando en calidad de poseedora del inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, presento ante Usted esta querella policiva en contra del señor EVEIRO MACIAS OQUENDO mayor de edad, identificado con la C.C. No.17'388.092 quien reside en la carrera 8 A- 20-23 del Barrio Brisas del Magdalena de Puerto Boyacá, con fundamento esta querella en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - La señora BERTHA DOLLY TABORDA tiene en posesión quieta, tranquila, pacífica y pública, sin reconocer dueño alguno, el inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia desde el de marzo 01 de 1999

SEGUNDO.- Los actos posesorios realizados por la señora BERTHA DOLLY TABRODA consisten en que tiene establecida su residencia familiar, arreglos y construcciones, como también revoco paredes y realiza la pintura para mantener el inmueble en condiciones habitables de su propio peculio, instalación de servicios públicos y pago del impuesto predial

TERCERO.- Desde la fecha que entró en posesión de dicho inmueble hasta la presente fecha no ha sido perturbada la posesión que tiene y ejerce la querellante BLANCA DOLLY TABORDA, hasta el pasado lunes 4 de abril de 2022 el señor Juez promiscuo Municipal de Puerto Triunfo (A), realizó diligencia de secuestro del inmueble citado en el hecho primero de esta querella, comisionado por el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Nare (A) dentro del proceso de Despojo a la Posesión No. 2016-00191 siendo demandante el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO contra RUBEN DARIO TABRODA, diligencia que se realizó por intermedio de apoderado.

CUARTO.- El señor EVEIRO MACIAS OQUENDO a sabiendas que la poseedora es la señora BERTHA DOLLY TABORDA pidió el embargo y secuestro del inmueble mencionado perturbando la posesión quieta, tranquila, publica y pacífica que he tenido de dicho inmueble,

QUINTO.- El querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO tiene conocimiento de la situación de poseedora porque tuvo un hijo con la querellante, hoy día de 24 años de edad.

SEXTO.- El señor EVEIRO MACIAS OQUENDO inclusive, al haber sido demandado ante autoridades administrativas y judiciales por parte de la señora BERTHA DOLLY TABORDA por la obligación alimentaria con el hijo común, siempre ha conocido que ella ha manifestado que sea notificada en la dirección del inmueble ahora perturbado.

SEPTIMO.- El togado HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL representante de los interés del señor EVEIRO MACIAS OQUENDO dentro del proceso abreviado de Despojo a la Posesión radicado bajo el No. 2016-00191 que se tramitó en el Juzgado

Promiscuo de Puerto Nare (A), a petición de su representado, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO solicitó ante ese Despacho el embargo y secuestro del inmueble que se encuentra en posesión de la señora BERTHA DOLLY TABORDA, petición acogido por ese Despacho con lo cual se concretó la diligencia de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (A) y la del secuestro del mismo el pasado 4 de abril de 2022.

SEPTIMO.- Si el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO hace la manifestación en el sentido de que este inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia es de propiedad del señor RUBEN DARIO TADORDA, por cuanto que del registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia así se extracta, a sabiendas que la posesión la ha ejercido la señora BERTHA DOLLY TABORDA, trasgrede incluso normas penales al tenor del artículo 264 del Código Penal (Ley 599 de 2000) lo cual se comunicará a las autoridades respectivas para su investigación.

PRETENSIONES

Solicito a la señora INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA:

1.) Se admita la presente querella

2.) Se declare que el querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO es perturbador de la posesión quieta, pacífica, pública y tranquila que la señora BERTHA DOLLY TABORDA ejerce desde hace mas de 22 años sobre el inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia

3.) En consecuencia, se profiera *una orden de policía mediante* STATU QUO contra el querellado para que se abstenga de realizar actos que sigan perturbando la posesión

4.) Que se advierta al querellado las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía

PRUEBAS

Solicito a la señora Inspectora decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al expedir el fallo respectivo

1.- Solicito al señor inspector se ordene una inspección al inmueble con intervención de perito o testigos con el fin de verificar los actos posesorios de la querellante BLANCA DOLLY TABORDA

2.- INSPECCION JUDICIAL: Se recepcione en diligencia de inspección el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta de la perturbación en estos predios:

a.- LUZ MARINA DAZA OQUENDO C.C. No.
b.- ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO con C.C No. 1106738080
c.- Nubia Gómez
d.- Shirley Rojas
e.- Aliria Cifuentes

A quienes solicito recepcionar declaración el día de la diligencia de inspección judicial por cuanto que son vecinos de la casa de habitación de mi mandante BERTHA DOLLY TABORDA

3.- Copia de la solicitud de embargo y secuestro del inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 ubicada en el barrio el pesebre

del corregimiento de Puerto Perales (A) registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia

4.- copia del Despacho comisorio No. 012 del 10 de diciembre de 2021

5.- Copia de solicitud radicada por la señora BERTHA DOLLY TABORDA al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo (A) con declaracion extrajudicial autenticada de posesión rendida por la testigo ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO con C.C No. 1106738080.

6.- Oficio: solicito oficiar al Juzgado de Puerto Triunfo (A) para que envíe copia de la diligencia de secuestro del pasado 4 de abril de 2022 en el inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia

7.- Recibos de servicios públicos de luz, agua y pago de impuesto predial

STATU QUO

Mi petición es que se ordene por medio de su despacho el Statu Quo a esta perturbación de la posesión que ejerce la señora BERTHA DOLLY TABORDA como del inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia

ANEXOS

Adjunto los documentos aducidos como pruebas y poder para actuar.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Inspector por la naturaleza y vecindad de las partes y ubicación del inmueble

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1801 de 2016 Titulo VII capitulo I artículos 76 y siguientes del Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana

Ordenanza No.18 de 2003 Asamblea Departamental de Antioquia

Código Penal Artículo 264. Perturbación de la posesión sobre inmueble

El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICACIONES

Querellante: BLANCA DOLLY TABORDA en la casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 de Puerto Perales

EVEIRO MACIAS OQUENDO mayor de edad, identificado con la C.C. No.17'388.092 quien reside en la carrera 8 A- 20-23 del Barrio Brisas del Magdalena de Puerto Boyacá

Atentamente

República de Colombia

Rama Judicial

DESPACHO COMISORIO NRO. [illegible]

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE

A LA

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO

HACE SABER:

Que dentro del proceso: EJECUTIVO (Posterior)
Radicado en este despacho con el Numero: 2016-00191
Instaurado por: EVEIRO MACIAS OQUENDO
En contra de: RUBEN DARIO TABORDA

RECIBIDO 28 [illegible]

Se ordenó comisionarle para la práctica de la siguiente diligencia: El Secuestro de la propiedad que tiene el señor RUBEN DARIO TABORDA sobre un bien INMUEBLE, ubicado en la en ese municipio en el corregimiento de Puerto Perales, e identificado con matricula inmobiliaria No. 018-82204, relacionado en el libelo petitorios de la demanda al cual se anexa fotocopia, las demás características del inmueble se encuentran en la solicitud de medida cautelar. Al funcionario comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia avalado por el Consejo Superior de la Judicatura y fijarle honorarios.

De conformidad con lo establecido por los Arts. 38 y 39 del Código General del Proceso, se anexa copia de la providencia de fecha **22/12/2021.**

INTERESADO: Dr. HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL (Apoderada de la parte demandante)
Tel. 3148616139

ANEXOS

1. Fotocopia autos de fechas 22/07/2021 Y 10/12/2021.
2. Fotocopia libelo introductorio de las medida cautelares
3. Fotocopia del certificado Matricula Inmobiliaria

Para su diligenciamiento y pronto auxilio, se libra el presente Despacho Comisorio a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

LEIDY YOHANA ARIAGO GARCIA
Secretaria

5

Rdo:
24/03/2022
2:14 pm
Angie Rave Plata
Citadora

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRUNFO
E.S.D.

REF.- DERECHO DE PETICION : OPOSICION A SECUESTRO DE INMUEBLE SOBRE DILIGENCIA COMISIONADA POR JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE en proceso de Despojo a la posesión de EVEIRO MACIAS OQUENDO contra RUBEN DARIO TABORDA

DE manera respetuosa me permito manifestar que he tenido conocimiento de parte directa del señor RUBEN DARIO TABORDA que sobre el inmueble La Esperanza de la vereda La Moya se va a realizar una diligencia de secuestro de dicho inmueble por lo cual desde ya solicito que la suscrita sea avisada de la fecha de dicha diligencia al teléfono 320 682 09 17 PARA PRESENTARME CON MI ABOGADA DE CONFIANZA y hacer la respectiva oposición que me confiere la ley por cuanto que soy poseedora de manera publica, pacifica y tranquila de dicho inmueble desde hace mas de 20 años.

Además debo manifestar que el Señor EVEIRO MACIAS OQUENDO convivio con la suscrita de cuya unión marital tenemos un hijo de 24 años de edad a la presente fecha, que las pruebas que haya presentado al proceso del cual solicitan este secuestro de mi inmueble son falsas y que en una fiscalia de Puerto Boyacá se presento denuncio penal a donde se radicaran el proceso y este escrito y desde ya manifiesto que nunca tuve conocimiento de derechos o contratos que dicho señor Eveiro haya tenido con relaciona l inmueble que pide cautelar.

Atentamente
Bertha Dolly Taborda
DOLLY TABORDA
C.C. No. 46645583

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaria

Única de Puerto Triunfo

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 339

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TRIUNFO

INTERESADO: ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO.

En el Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2022 ante mí **CARLOS MARIO CARVAJAL OQUENDO,** Notario Único de este Círculo, compareció: **ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.106.738.080** y expresó: Que conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, declaro para fines no procesales lo siguiente: Mi nombre es como quedó escrito, natural de Sonsón, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, de ocupación ama de casa, residente en el Corregimiento de Santiago Berrio, Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, realizo esta declaración bajo la gravedad del juramento, advertido del contenido del Artículo 33 de la Constitución Política que en su tenor literal indica "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"y el Artículo 442 del Código Penal que en su tenor literal indica *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*, Soy hábil para declarar lo siguiente. ----------

HECHOS A DECLARAR:

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la sola firma de la presente acta que: 1. Es un hecho cierto y verdadero que conozco desde hace veinticinco (25) años por razones de amistad y vecindad a la señora Dolly Taborda, quien ha vivido durante más de veinte (20) años en el inmueble urbano de Puerto Perales, casa de habitación con matrícula inmobiliaria No. 08-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, razón por la cual, tiene la posesión quieta, pacifica e

Notaria

Única de Puerto Triunfo

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ininterrumpida sobre dicho inmueble, todo ello de manera pública, sin clandestinidad alguna, destinando dicho inmueble para la residencia de sí misma y de su familia. **2.** Además de lo antedicho, manifiesto bajo gravedad de juramento que, la señora Dolly Taborda no se encuentra compartiendo posesión del inmueble descrito con persona alguna. **3.** Sabiendo y conociendo además que tuvo un hijo con el señor Eveiro Macías Oquendo, con quien nunca tuvo comunidad de bienes, tampoco éste tuvo posesión sobre bien alguno, ni adquirieron bienes dentro de la unión marital del hecho, al contrario de ello, se establece que, en tal relación, existieron, graves inconvenientes de violencia física, moral y económica que, llevó a la señora Dolly Taborda a tramitar, acciones judiciales para su protección y la de, para entonces, menor hijo, ya para la presente fecha mayor de edad. **4.** En consecuencia y entendiendo que, las consecuencias penales de la declaración que hago han sido explicadas de manera clara y comprensible, suscribo la presente declaración, bajo autenticación de nuestra firma para fines judiciales. ----------

SEGUNDO: Solicito esta declaración para presentarla al interesado. ----------

Se le hizo saber al declarante el derecho que le asiste de leer su propia declaración; una vez leída y aprobada el acta la firma conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe. Esta declaración se tomó en virtud de principio de rogación y por final exigencia del interesado. Derechos Notariales $14.700 IVA$2.774. ----------

Nota: Se elaboro conforme minuta presentada por la interesada. ----------

El Declarante,

x Orfa Valencia.

ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO

Cédula de Ciudadanía: 1106735080

CARLOS MARIO CARVAJAL OQUENDO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO TRIUNFO

CARLOS MARIO CARVAJAL OQUENDO

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA

Carrera 10 No. 14-04
Tel (4) 8352101 – Celular 3104147883
snrpuertotriunfo@gmail.com

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

9626258

En la ciudad de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Triunfo, compareció: ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1106738080.

Orfa Valencia

Ovmnd966n2zo
24/03/2022 - 08:39:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 339.

CARLOS MARIO CARVAJAL OQUENDO

Notario Único del Círculo de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd966n2zo

Acta 3

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO Corregimiento de Puerto Perales Municipio de Puerto Triunfo- Antioquia					
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo de la Querella para la R/ta.
05	591	INSPECCION RURAL DE POLICIA Y TTO.	INSPECTOR	2021	**IMP.P.P005-2022**

AUTO
PROCESO VERBAL ABREVIADO
(Artículos 223) **LEY 1801 DE 2016,**
CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Fecha:	D/	2	0	M/	0	5	A/	2	0	2	2	Hora:	10:	00		Am.

Departamento: **ANTIOQUIA**	Municipio: **PUERTO TRIUNFO**
Sala de Atención al Usuario: **INSPECCION RURAL DE POLICIA**	Dirección: CALLE 20 NRO. 20-11, PARQUE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES
CONTRAVENCION: TITULO VII DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. Capítulo I DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES. **Artículo 76.** Definiciones 77, 78, 79 y 80, **(Ley 1801 de 2017) Código Nacional De Policía y Convivencia Ciudadana.**	

REFERENCIA	**Artículo 79.** Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles Querella Policiva
Presunto Infractor:	**EVEIRO MACIAS OQUENDO**

Presunta Victima :	**BERTHA DOLLY TABORDA** **CC.** 46.645.583 **DIRECCION:** Calle 25 Nro. 14-18

INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA Y TRANSITO
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES
7 DE ENERO DE DOS MIL VEINTI Y UNO (2021)

De acuerdo a la Querella De Policía reenviada a este despacho por el señor Inspector de Puerto Triunfo Ant., señor FABIO KEVIN ZAPATA HINCAPIE, por los comportamientos contrarios a la convivencia de acuerdo a lo normado en el Artículo 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley 1801 de 2016, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Consideraciones del despacho:

Si analizamos el artículo 79. En el cual dice textualmente:

Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles

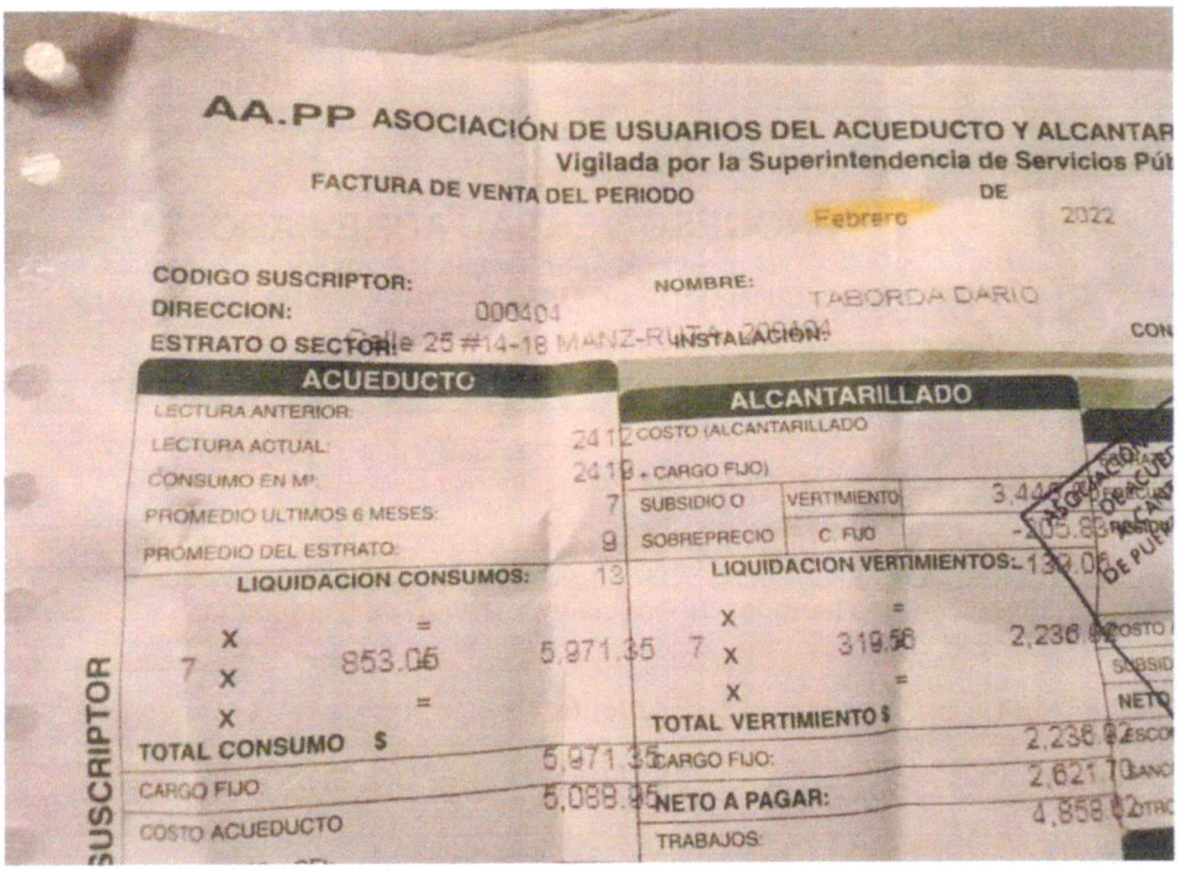

AA.PP ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTAR

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Púb

FACTURA DE VENTA DEL PERIODO Febrero DE 2022

CODIGO SUSCRIPTOR: 000404 NOMBRE: TABORDA DARIO

DIRECCION: Calle 25 #14-18 MANZ-RUTA 000404 INSTALACION:

ESTRATO O SECTOR:

ACUEDUCTO	
LECTURA ANTERIOR:	2412
LECTURA ACTUAL:	2419
CONSUMO EN M³:	7
PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:	9
PROMEDIO DEL ESTRATO:	13

LIQUIDACION CONSUMOS:

7 X 853.05 = 5,971.35

X =

TOTAL CONSUMO $ 5,971.35

CARGO FIJO 5,088.95

COSTO ACUEDUCTO

ALCANTARILLADO		
COSTO (ALCANTARILLADO + CARGO FIJO)		
SUBSIDIO O SOBREPRECIO	VERTIMIENTO	3,44
	C. FIJO	-205.83

LIQUIDACION VERTIMIENTOS: 139.06

7 X 319.58 = 2,236.

X =

TOTAL VERTIMIENTO $ 2,238.

CARGO FIJO: 2,621.70

NETO A PAGAR: 4,858.

TRABAJOS:

SUSCRIPTOR

11

INSPCCIÓN MUNICIPALDE POLICIA

Puerto Perales- Puerto triunfo

Antioquia.

Puerto Perales. JULIO 05 DEL 2022.

SEÑOR.
OVEIRO MACIAS OQUENDO.
C.C. NRO. 17.388.092.
Ciudad.

Referencia: NOTIFICACIÓN QUERELLA CIVIL POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN COMO POSEEDOR. ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

QUERELLANTE: BERTHA DOLLY TABORDA. C.C.NRO. 46.645.583.

QUERELLADO: EVEIRO MACIAS OQUENDO, C.C.NRO. 17.388.092.

Cordial Saludo.

MARIA CONSUELO PRADA CASTAÑDA. En calidad de Inspectora de Policía del Corregimiento de Puerto Nare Antioquia, me permito muy respetuosamente hacer LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la QUERELLA CIVIL POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN COMO POSEEDORA. Con base en el ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Donde la señora BERTHA DOLLY TABORDA. Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 46.645.583. Aduce ser la Poseedora.

Por lo anterior, este Despacho en virtud del debido proceso y el derecho a la defensa. Le dada. El Término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de Notificación de la presente QUERELLA CIVIL POLICIVA, para que haga oposición y entregue las Pruebas correspondientes.

Se le anexa:

- **Copia de la** QUERELLA CIVIL POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN COMO POSEEDOR.

- Copia del Oficio IMP-077-2022. De fecha Puerto Triunfo Antioquia. 17 de Mayo del 2022.

Favor enviar Respuesta al correo electrónico alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co

Atentamente.

MARIA CONSUELO PRADA CASTAÑEDA.
INSPECTORA DE POLICIA.
PUERTO PERALES.

INSPCCIÓN MUNICIPALDE POLICIA

Puerto Perales- Puerto triunfo

Antioquia.

Puerto Perales. JULIO 05 DEL 2022.

SEÑOR.
OVEIRO MACIAS OQUENDO.
C.C. NRO. 17.388.092.
Ciudad.

Referencia: NOTIFICACIÓN QUERELLA CIVIL POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN COMO POSEEDOR. ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

QUERELLANTE: BERTHA DOLLY TABORDA. C.C.NRO. 46.645.583.

QUERELLADO: EVEIRO MACIAS OQUENDO. C.C.NRO. 17.388.092.

Cordial Saludo.

MARIA CONSUELO PRADA CASTAÑDA. En calidad de Inspectora de Policía del Corregimiento de Puerto Nare Antioquia, me permito muy respetuosamente hacer LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la QUERELLA CIVIL POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN COMO POSEEDORA. Con base en el ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Donde la señora BERTHA DOLLY TABORDA. Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 46.645.583. Aduce ser la Poseedora.

Por lo anterior, este Despacho en virtud del debido proceso y el derecho a la defensa. Le dada. El Término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de Notificación de la presente QUERELLA CIVIL POLICIVA, para que haga oposición y entregue las Pruebas correspondientes.

Se le anexa:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCION DE POLICIA

INSPECCION DE POLIA PUERTO PERALES.

FECHA: 22 DE JULIO DE 2022.

La persona que a continuación se cita, deberá presentarse ante el despacho de la Inspección de Policía, con su cedula de ciudadanía,

QUERELLADO (A): EVEIRO MACIAS OQUENDO

DOMICILIO: CRA 8 A Nro. 20-23 PUERTO BOYACÁ

FECHA: **VIERNES 05 DE AGOSTO DE 2022**

HORA: 10:00 AM

ASUNTO: QUERELLA CIVIL DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION
INSPECCION OCULAR

Firma: _____

C.C

17.388092
29-07-2022

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA
Inspectora de Policía

- **Copia de la** QUERELLA CIVIL POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN COMO POSEEDOR.

- Copia del Oficio IMP-077-2022. De fecha Puerto Triunfo Antioquia. 17 de Mayo del 2022.

Favor enviar Respuesta al correo electrónico alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co

Atentamente.

MARIA CONSUELO PRADA CASTAÑEDA.
INSPECTORA DE POLICIA.
PUERTO PERALES.

15

Señores
INSPECCION DE POLICIA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO

REFERENCIA: QUERELLA CIVIL DE POLICIA DE PERTURBACION A LA POSESIION
QUERELLANTE: BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES
QUERELLADO: EVEIRO MACIAS OQUENDO

Comedidamente le solicito el aplazamiento de la audiencia fijada por su despacho para el día 5 de agosto del presente año.

Lo anterior teniendo en cuenta que me encuentro trabajando en el Departamento de la Guajira, por lo cual debo pedir permiso con 10 días de anticipación, teniendo en cuenta que requiero de tres días de permiso para poder asistir a la audiencia.

Respetuosamente le solicito que de ser posible se fije dicha audiencia para el 15 de agosto para poder tramitar con tiempo el permiso en la empresa.

Anexo certificado laboral.

Atentamente,

EVEIRO MACIAS OQUENDO
C.C. 17388092 Puerto López (Meta)

16

103276030822

DRUMMOND LTD.
COLOMBIA

La Loma, Cesar 03 de Agosto de 2022

A QUIEN INTERESE:

El suscrito Representante de Recursos Humanos de DRUMMOND LTD. hace constar que el Sr (a) Macias Oquendo,Eveiro Emilio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17388092 expedida en la ciudad de Puerto Lopez, Meta ,tiene un contrato laboral a término indefinido desde el 12 de Noviembre de 2004, con un salario básico de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3,965,517.60) MCTE.

Si bien el Trabajador ostenta el cargo de Operador de Retroexcavadora, actualmente se encuentra con reasignación de funciones en el área de .

Esta certificación fue firmada digitalmente en La Loma, Cesar. Cualquier información adicional, comunicarse en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., de Martes a Viernes, a las siguientes líneas telefónicas:

- Martes: 315 664 7026 / 315 755 2476
- Miércoles: 318 287 0236 / 317 515 3204
- Jueves: 317 645 0829 / 315 258 5994
- Viernes: 315 734 4229 / 318 363 6704

Recibido hoy
Agosto 4 de 2022.
Hora: 9:10 a.m.

Maria Garcia Ruiz
RECURSOS HUMANOS
DRUMMOND LTD.
NIT: 800.021.308 - 5

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

INSPECCION RURAL DE POLICIA

CORREGIMIENTO PUERTO PERALES MUNICIPIO PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA

04-AGOSTO-2022

De acuerdo a la solicitud escrita hecha por señor EVEIRO MACIAS OQUENDO, de no poder asistir a la audiencia fijada el día 05 de agosto de 2022, por motivos de su empleo, acreditado con certificación laboral, se señala nueva fecha para la realización de la audiencia de Inspección Ocular para el día 17 de agosto, a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Inspectora.

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

Corregimiento de Puerto Perales (Antioquia), 04 de Agosto de 2022
IPM 2021

Señor
EVEIRO MACIAS OQUENDO
QUERELLADO
Puerto Boyacá. Boyacá

Asunto: Aplazamiento y nueva fecha de Inspecciòn Ocular .

Respetado Señor Eveiro:

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento de audiencia e inspecciòn ocular, solicitada por usted, recibida el 04 de agosto de 2022; este Despacho accede a su peticiòn y a la vez le informa y le notifica que la nueva fecha de inspecciòn ocular se llevarà acabo el proximo 17 de agosto de 2022, a las 10:00 a.m.

Atentamente

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA
Inspectora.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

Corregimiento de Puerto Perales (Antioquia), 04 de Agosto de 2022
IPM 2021

Doctor
JAIRO JARAMILLO
APODERADO QUERELLANTE
Puerto Perales-Puerto Triunfo-Ant.

Asunto: Aplazamiento y nueva fecha de Inspecciòn Ocular .

Respetada Dr. Jairo:

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento de audiencia e inspecciòn ocular, solicitada por el querellado señor EVEIRO MACIAS OQUENDO, recibida el 04 de agosto de 2022; este Despacho accedio a la peticiòn y a la vez le informa y le notifica que la nueva fecha de inspecciòn ocular se llevarà acabo el proximo 17 de agosto de 2022, a las 10:00 a.m.

Atentamente

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA
Inspectora.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

Corregimiento de Puerto Perales (Antioquia), 04 de Agosto de 2022
IPM 2021

Señor
EVEIRO MACIAS OQUENDO
QUERELLADO
Puerto Boyacá. Boyacá

Asunto: Aplazamiento y nueva fecha de Inspecciòn Ocular .

Respetado Señor Eveiro:

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento de audiencia e inspecciòn ocular, solicitada por usted, recibida el 04 de agosto de 2022; este Despacho accede a su petición y a la vez le informa y le notifica que la nueva fecha de inspecciòn ocular se llevarà acabo el proximo 17 de agosto de 2022, a las 10:00 a.m.

Atentamente

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA
Inspectora.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12298141

En la ciudad de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Triunfo, compareció: BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 46645583 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Bertha Dolly Taborda.

y1lkv5vqr5md
16/08/2022 - 14:57:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

YUDY MARIN ARREDONDO

Notario Único del Círculo de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv5vqr5md

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12294054

En la ciudad de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Triunfo, compareció: JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71480152 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

v5z59j9pn6mn
16/08/2022 - 13:10:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder especial signado por el compareciente.

NOTARIA ENCARGADA

YUDY MARIN ARREDONDO

Notario Único del Círculo de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59j9pn6mn

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.480.152
JARAMILLO ARISTIZABAL
APELLIDOS
JAIRO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1966
SAN LUIS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

23-JUL-1984 PUERTO TRIUNFO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0120600 00246855 M-0071480152-20100729 0023111768A 1 5020324124

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JAIRO

APELLIDOS:
JARAMILLO ARISTIZABAL

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
COLEGIO U. REMINGTON

FECHA DE GRADO
30/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
71480162

FECHA DE EXPEDICIÓN
02/06/2021

TARJETA Nº
363280

8

25

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO [illegible] DE 1997
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

Puerto Perales-Puerto Triunfo Antioquia, agosto 17 de 2022

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA PERTO PERALES-PUERTO TRIUNFO ANT. Agosto diez y siete de dos mil veintidós, fecha y hora señalada en el auto anterior la suscrita Inspectora de Policía y su Secretaria Ad-hoc, en asocio de los señores: BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES(Querellante), quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 46.645.583 expedida en Puerto Boyacá (Boy.), y EVEIRO MACIAS OQUENDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.388.092 expedida en Puerto López, (presunto Querellado), y también los doctores JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 71.480152 y Tarjeta Profesional 363280 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES y el Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 71.620.631 Tarjeta Profesional No. 67896 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal del señor EVEIRO MACIAS OQUENDO, recociéndoseles Personería Jurídica, nos trasladamos al sitio del predio a fin de identificarlo plenamente.

Una vez en el sitio de la diligencia, identificamos dicho predio siendo sus medidas las siguientes: Frente DIEZ METROS CON OCHO CENTIMETROS (10.08) y de Fondo VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (28.45) y sus linderos son: Por el Norte con propiedades del señor JUAN BENITES, por el Oriente, con predios de la señora NUVIA GOMEZ, al Occidente con predios de la señora CANDIDA REALES y Sur con la calle 25 y encierra . En dicho predio hay una casa de vivienda, y su área de construcción frente DIEZ METROS CON OCHO CENTIMETRO, entrando pared al lado derecho CINCO METROS CON VEINTISIETE CENTIMETROS (5.27), y al lado izquierdo pared de QUINCE METROS CON QUINCE CENTIMETROS (15.15), en la parte de atrás su pared es TRES METROS CON SETENTA

CENTIMETROS (3.70) , pared divisoria de concina y habitaciones hacia el fondo NUEVE METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS (9.88), pared que divide habitación con baños SEIS METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (6.38) y la cual consta de 2 habitaciones, sala, cocina, un cuarto de san alejo, con cuatros puertas en madera y una puerta principal en lamina de hierro, dos ventanas en madera, techos de cinc, y madera, pisos en cemento, además cuentas con un servicio sanitario y baño, y otro servicio sanitario solo; en la parte de entrada en la cera de la vivienda esta encerrada con malla y una reja de hierro se observa al lado izquierdo una mesa en madera y otra metálica, una prensa de hierro, destinados para taller de motos y su respectiva herramienta, que es el lugar de trabajo del señor ALBERTO BUSTAMANTE. Se observa que en dicho inmueble en la parte del solar hay un árbol de mandarina, un limumo, un papayo, un limón, tres guanábanos, en una nevera hay cultivo de siete matas de cebolla y siete de pepino, plantas medicinales, y jardín. Se encontró dentro del inmueble el morador señor ALBERTO BUSTAMANTE DUQUE, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.70.163.653 y manifestó que reside en esa vivienda hace doce (12) años y trabaja ahí mismo con su tallercito y su hija menor SARI DARIANA BUSTAMANTE TABORDA también vive en esa vivienda. Se observaron unas mejoras consistentes según manifestó don ALBERTO BUSTAMANTE, redes eléctricas con tubos de PVC, un lavamos de segunda, renovaron una taza sanitaria esto fue en el mes de noviembre de 2021; mejoras en el pollo de la cocina con baldosa, revoque de la cocina, y lavaplatos, pintura en regular estado frente y dentro de la vivienda en regular estado, revoque del tanque de agua las cuales se realizaron hace mas de un año. Y también manifestó que vive en esa vivienda hace mas de doce (12) años, paga los servicios públicos (agua, luz, parabólica, aseo) e impuesto predial

Seguidamente se le da la palabra a la señora BERTHA DOLLY TABORDA, quien MANIFIESTA: Bueno señora Consuelo yo le quiero manifestar que hace veinte años vivo en esa casa la cual me considero la poseedora y convivo con ALBERTO BUSTAMANTE y mi niña menor SARI DARIANA BUSTAMANTE, y le concedo la palabra a mi abogado Doctor JAIRO JARAMILLO.

Toma la palabra el doctor JAIRO JARAMILLO y MANIFIESTA: Que frente a este proceso de perturbación a la posesión como poseedor mi poderdante señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, me permito manifestar que mi poderdante a través de su compañero permanente que viven hace mas de doce años se inicio por la demanda ejecutiva presentada por el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO contra el señor RUBEN DARIO TABORDA, mi poderdante lleva

ahì hace mas de veinte o veintidós años viviendo, en el inmueble con matricula inmobiliaria No. 018-8204 de los cuales de esos 22 años convivió con el señor MACIAS y ahora lleva doce años viviendo con su compañero permanente señor ALBERTO BUSTAMANTE y después procrearon su hija SARI DARIANA BUSTAMANTE TABORDA y le hago entrega al despacho fotocopias del Sisbén del señor ALBERTO DE JESUS BUSTAMANTE DUQUE, fotocopia del carne de Ecoopsos correspondiente a la niña SARIA DARIANA BUSTAMANTE TABORDA y fotocopia de certificado dela entidad promotora de salud Ecoopsos de la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES., fotocopias de los recibos de impuesto predial de fechas 17 de Enero 2017 y 21 de Octubre de 2021, recibo del agua cancelado el 05 de abril de 2022, dos fotocopias de recibo de luz de fechas 24-03-22 y agosto de 2022., fotocopia de solicitud especial ante la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla de la posesión e iniciar proceso de pertenencia. Declaración juramentada del señor NORBERTO DE JESUS ANGULO GONZALEZ, ante la Notaria Única de Puerto Boyacá, declaración juramentada de la señora ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO, ante la Notaria Única de Puerto Triunfo, solicito se les recepcione declaraciones juramentadas a la señoras ALIRIA CIFUENTES, SHIRLEY ROJAS y NUVIA GOMEZ, quienes residen en este corregimiento, solicito a este Despacho que se adicione como querellante al señor ALBERTO BUSTAMANTE DUQUE, ya que es el compañero permanente de BERTHA DOLLY TABORDA, y quien manifestó que vive hace 12 en ese inmueble y que se le recepcione declaración al respecto, no es mas.

Seguidamente toma la palabra el Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL. Haciendo uso de la palabra que me concede el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO, me permito hacer las siguientes manifestaciones: 1. Que nos oponemos a los hechos y pretensiones solicitadas en la querella por la señora BERTHA DOLLY y su compañero ALBERTO BUSTAMANTE DUQUE, toda vez que dichos hechos no son ciertos es decir que ellos no ostentan la calidad de poseedores como lo quieren hacer creer que lo que se evidencia es que la señora BERTHA TABORDA, lo que pretende con esta acción policiva es favorecer a su señor padre señor RUBEN DARIO TABORDA, para que este no pierda la vivienda donde el y su señora esposa FLOR MARIA CIFUENTES han vivido hace mas de 30 años en compañía de su hija BERTHA DOLLY, donde cierto es que la señora BERTHA ha vivido en dicha casa gran parte de su vida pero siempre teniendo en cuenta que esta ha sido la casa paterna, es decir la casa de sus padres.

Considero que en la presente querella de perturbación a la posesión debe ser rechazada de plano toda vez que no se configura propiamente en sentido estricto un hecho perturbatorio a la posesión

puesto que la diligencia de secuestro que se llevo a cabo sobre dicha vivienda fue ordenada por una autoridad judicial que para este caso fue el Juzgado Promiscuo de Puerto Nare quien dentro del trámite de un proceso ejecutivo instaurado por el señor EVEIRO MACIAS en contra del señor RUBEN DARIO TABORDA se solicito y el Juzgado ordenó la medida cautelar de secuestro sobre dicho inmueble, es por ello el secuestro de dicho inmueble como tal no traduce ninguna imposibilidad física o jurídica para el que viene poseyendo el bien.

Es por ello que la reclamación de la posesión que esta pretendiendo la señora BERTHA DOLLY, no es competencia de la jurisdicción Policiva sino que deberá solicitarla por la vía judicial como efectivamente lo viene haciendo, ya que dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare presentó un incidente de levantamiento de medida cautelar, lo cual después de que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del inmueble en el mes de abril del presente año.

Por lo anterior solicito se rechace el tramite de la presente querella, para que sea el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Nare quien decida si hay lugar o no a ampararle la posesión a la señora BERTHA DOLLY TABORDA.

Me permito aportar como pruebas para que sean tenidas en cuenta el escrito de incidente presentado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare con fecha 18 de abril de 2022 presentado por la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES que consta de 4 folios, certificado de Libertadad sobre el `presente inmueble objeto de esta litis con nro. 018-82204 donde el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, donde ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos la medida cautelar de embargo sobre dicho inmueble el cual consta de 2folios, igualmente solicito tenga en cuenta la sentencia proferida por el juzgado promiscuo municipal de Puerto Nare, dentro del proceso abreviado de despojo a la posesión con radicado 2016-000191 la cual fue favorable al señor EVEIRO MACIAS OQUENDO y contraria al señor RUBEN DARIO TABORDA BEDOYA, la cual fue solicitada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, cuya sentencia de origen a adelantar seguidamente la demanda ejecutiva dentro del mismo proceso 2016-000191`para hacer efectiva la condena para lo cual se procedió a la medida cautelar de embargo y secuestro del bien objeto de esta litis.

Como pruebas testimoniales solicito se le reciba las declaraciones de las siguientes personas: JORGE LOPEZ OYOLA, con Cedula 10.176.195, LUIS FERNANDO PALOMINO BERNAL con Cedula 71.840.775, CESAR ALBERTO ATEHORTUA ARDILA.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

Solicito el interrogatorio de parte a la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES y al señor ALBERTO BUSTAMANTE DUQUE.

Con base en la diligencia de Inspección Ocular este Despacho ordeno la recepción de las declaraciones de los testigos de las partes para el esclarecimiento de los hechos materia de este litigio con base en los arts. 189 y 26 del Código General del Proceso.

DECLARACION DE MARIA NUBIA GOMEZ YEPEZ

Presente en el Despacho la señora, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 21.778285 , con el fin de rendir declaración en materia de los hechos que se encuentra en litigio y MANIFESTO: La señora DOLLY TABORDA es mi vecina y la conozco desde 32 años primero como hija de don DARIO TABORDA y luego que ellos sus papas se fueron para otro lugar siguió viviendo, deproponto algún tiempo cuando convivio con el papá de su hijo me dio la impresión que se fue a vivir en otro apartamento en este mismo pueblo y luego volvió nuevamente a su casa paterna donde lleva ahí mas veinticinco años y desde eso la conozco viviendo ahí. Ya de hace unos añitos creo que son 12 se organizó con don ALBERTO, y tienen una niña de 8 o 9 años y de siempre viviendo ahí desde que llegue a ese sector, llegué en el año 89 No tengo mas nada que agregar. Se le concede la palabra al Doctor JAIRO JARAMILLO para interrogar a la declarante y Bajo la gravedad del juramento nos manifieste si que el señor ALBERTO BUSTAMANTE tiene en su residencia su lugar de trabajo que es un pequeño taller de motocicletas y es el ingreso para el sustento de su familia y durante que tiempo viene ejerciendo en ese taller? Contesto la declarante: Si tengo conocimiento no se cuanto tiempo pero hace tal vez dos años o quizás mas. *Interroga el Doctor HUGO CASTRILLON a la declarante Nubia* Gómez. PREGUNTADO.- Doña NUBIA nos dijo usted en respuesta anterior que en esa casa vivió doña BERTHA DOLLY con sus padres y que luego ellos se fueron CONTESTO: Si.+ PREGUNTA. Cuanto hace que los padres de la señora BERTHA DOLLY se fueron de la casa. RESPONDIO.- No puedo decir exactamente cuanto y muy pronto se fueron de ahí a vivir en la ranchería u otro lugar que no `puedo asegurar. PREGUNTADO.- Doña NUBIA sabe usted si la señora BERTHA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

INSPECCION RURAL DE POLICIA Y TRANSITO

CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022)

De acuerdo a la solicitud escrita hecha por el abogado HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL de no poder asistir a la audiencia fijada para el día 26 de agosto del 2022, por motivos de salud, soportada en incapacidad médica, se señala nueva fecha para la realización de la audiencia de continuación de inspección ocular y recepción de testimonios para el día 1 de septiembre de 2022, para las 8 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA INSPECTORA.

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA

Hoy, primero de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am., SE REINICIA la diligencia de INSPECCION OCULAR, iniciada el día 17 de agosto de 2022, diligencia que se reprogramó toda vez que el Apoderado de la parte Querellada solicitó la suspensión de dicha diligencia por la hora en que nos encontrábamos y faltaba varios declarantes.

DECLARACION DE LA SEÑORA LUZ MARINA DAZA OQUENDO.

Presente en el Despacho la señora LUZ MARINA DAZA OQUENDO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 30.389.628 expedida en La Dorada (Caldas), con el fin de rendir declaración en materia de los hechos que se encuentra en litigio y MANIFESTO: Yo viví 10 años en Puerto Perales, primero unos meses en donde el señor Jhon Canajo y mientras desocupaban donde la profesora NUVIA y ahí viví el resto de tiempo , yo a DOLLY la conozco hace 30 años, como la conocí por medio del señor MACIAS EVEIRO que es mi hermano, y pues desde ahí siempre vivieron en la casa que es de don DARIO TABORDA, ellos se iban de ahí cuando les salía trabajo en otras partes por dos o tres meses y regresaban nuevamente a esa casa. El Despacho de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a la Declarante que por ser hermana del señor EVEIRO MACIA OQUENDO, puede callar o seguir con la Declaración a lo que MANIFESTO: Si señora yo sigo declarando. Paso a seguir desde que ellos se dejaron ella quedó viviendo en esa casa, ella vivía con don DARIO y doña FLOR y ella quedó ahí en esa casa, al tiempo se conoció con el señor ALBERTO que es el actual esposo y papá de la niña y están viviendo ahí mismo y el señor tiene un negocito en la casa y la que siempre ha vivido ahí es la señora DOLLY TABORDA, el señor Darío y doña Flor vienen a visitar a su hija de paso, ellos no viven ahí, se fueron de ahí, no es más. Seguidamente el Doctor JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL abogado de la parte Querellante interroga a la señora declarante LUZ MARINA DAZA. PREGUNTADO.- Manifiesta usted que la señora BERTHA TABORDA y EVEIRO OQUENDO, vivieron en el predio en cuestión, sabe cuanto tiempo vivieron, CONTESTO: No tengo claro cuanto tiempo vivieron en esa casa porque don DARIO los dejó quedar ahí porque no tenía para pagar arriendo y yo venía y los visitaba, pero mi hermano conseguía trabajo y DOLLY se quedaba en la casa con el niño JUAN PABLO. PREGUNTADO.- Usted tiene conocimiento a partir de que fecha se fueron de ese inmueble el señor DARIO TABORDA y su

DOLLY vivía en esa vivienda de Perales, cuando tuvo a su hijo JUAN PABLO MACIAS TABORDA? CONTESTO.- Yo creería que si porque yo llegue del hospital con mi Bebe y ella terminando también su embarazo. PREGUNTADO.- Sabe usted si la señora BERTHA DOLLY vivió en algún otro lugar de Puerto Perales fuera de la vivienda donde la conoció todo el tiempo? CONTESTO.- Es algo que no tengo la certeza que supongo que cuando inicio la relación con su pareja se iría pero por muy poco tiempo. PREGUNTADO.- Sabe usted para donde se fue? CONTESTO: No se. PREGUNTADO.- Sabe usted que en esa época que usted cree que ella estuvo por fuera de la casa quien estuvo viviendo en la casa? CONTESTO: Me imaginaria que sus padres aunque no tengo la certeza. PREGUNTADO.- Sabe usted si la señora BERTHA DOLLYMARIA en alguna época viviendo enseguida de la casa de los padres? CONTESTO: No es algo que yo tenga en mi mente porque en lo que recuerdo siempre la he visto en esa casa donde esta ahora. PREGUNTADO.- Sabe usted a quien pertenece dicha vivienda: CONTESTO.- Supongo que a sus padres o quizás a ella eso es como una vivienda familiar. No es mas lo que tengo para decir.

La Declarante.

MARIA NUBIA GOMEZ YEPEZ

Seguidamente se suspende la diligencia por solicitud del Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL, debido a la hora y faltaba recibir varias declaraciones, siendo las cuatro y treinta y cinco de la tarde, quedándose en común acuerdo de las partes para el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós a las 08:00 de la mañana.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia es terminada por quienes en ella intervinieron.

La Querellante.

Bertha Dolly Taborda.
BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

El Apoderado

Doctor JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL

El Querellado

EVEIRO MACIAS OQUENDO

El Apoderado.

Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL

La Inspectora

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA

La Secretaria Ad-hoc..

JUANITA BETANCUR

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

INSPECCION RURAL DE POLICIA Y TRANSITO

CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES 24 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022)

De acuerdo a la solicitud escrita hecha por el abogado HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL de no poder asistir a la audiencia fijada para el día 26 de agosto del 2022, por motivos de salud, soportada en incapacidad médica, se señala nueva fecha para la realización de la audiencia de continuación de inspección ocular y recepción de testimonios para el día 1 de septiembre de 2022, para las 8 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA INSPECTORA.

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA

Hoy, primero de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am., SE REINICIA la diligencia de INSPECCION OCULAR, iniciada el día 17 de agosto de 2022, diligencia que se reprogramó toda vez que el Apoderado de la parte Querellada solicitó la suspensión de dicha diligencia por la hora en que nos encontrábamos y faltaba varios declarantes.

DECLARACION DE LA SEÑORA LUZ MARINA DAZA OQUENDO.

Presente en el Despacho la señora LUZ MARINA DAZA OQUENDO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 30.389.628 expedida en La Dorada (Caldas), con el fin de rendir declaración en materia de los hechos que se encuentra en litigio y MANIFESTO: Yo viví 10 años en Puerto Perales, primero unos meses en donde el señor Jhon Canajo y mientras desocupaban donde la profesora NUVIA y ahí viví el resto de tiempo , yo a DOLLY la conozco hace 30 años, como la conocí por medio del señor MACIAS EVEIRO que es mi hermano, y pues desde ahí siempre vivieron en la casa que es de don DARIO TABORDA, ellos se iban de ahí cuando les salía trabajo en otras partes por dos o tres meses y regresaban nuevamente a esa casa. El Despacho de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a la Declarante que por ser hermana del señor EVEIRO MACIA OQUENDO, puede callar o seguir con la Declaración a lo que MANIFESTO: Si señora yo sigo declarando. Paso a seguir desde que ellos se dejaron ella quedó viviendo en esa casa, ella vivía con don DARIO y doña FLOR y ella quedó ahí en esa casa, al tiempo se conoció con el señor ALBERTO que es el actual esposo y papá de la niña y están viviendo ahí mismo y el señor tiene un negocito en la casa y la que siempre ha vivido ahí es la señora DOLLY TABORDA, el señor Darío y doña Flor vienen a visitar a su hija de paso, ellos no viven ahí, se fueron de ahí, no es más. Seguidamente el Doctor JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL abogado de la parte Querellante interroga a la señora declarante LUZ MARINA DAZA. PREGUNTADO.- Manifiesta usted que la señora BERTHA TABORDA y EVEIRO OQUENDO, vivieron en el predio en cuestión, sabe cuanto tiempo vivieron, CONTESTO: No tengo claro cuanto tiempo vivieron en esa casa porque don DARIO los dejó quedar ahí porque no tenía para pagar arriendo y yo venia y los visitaba, pero mi hermano conseguía trabajo y DOLLY se quedaba en la casa con el niño JUAN PABLO. PREGUNTADO.- Usted tiene conocimiento a partir de que fecha se fueron de ese inmueble el señor DARIO TABORDA y su

esposa FLOR?. CONTESTO: Ellos se fueron hace como diez ocho o diez y nueve a vivir a la Moya y solamente vienen de visita. PREGUNTADO.- Cuanto tiempo llevan viviendo los señores BERTHA DOLLY TABORDA y ALBERTO BUSTAMANTE, hoy poseedores del inmueble en cuestión ahì y con quien màs? CONTESTO: Pues DOLLY siempre ha vivido en esa casa y el señor ALBERTO hace como unos doce o trece años que el vive ahì y la niña DARIANA que es la niña de ellos y JUAN PABLO también ha vivido ahì y cuando se hizo mayor de edad se fuè y ya quedaron los tres solos. PREGUNTADO.- Que actividad económica ha ejercido y ejerce el señor ALBERTO BUSTAMANTE ahì en el inmueble en cuestión desde que llegó? CONTESTO: Un montallantas. PREGUNTADO.- Esa es la actividad es la que le da para el sustento de su familia? CONTESTO: Si señor.- Acto seguido toma la palabra el doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL como apoderado del señor EVEIRO MACIAS quien interroga a la señora declarante.

PREGUNTADO.- Sabe quien es el propietario de la vivienda que esta en litigio? RESPONDIO: Yo tengo conocimiento que esa casa era de don Darío pero cuando el se fue se la dejo a DOLLY TABORDA su hija. PREGUNTADO.- Sabe usted si existe un documento donde conste que el señor RUBEN DARIO TABORDA le dejo dicha vivienda a la señora BERTHA DOLLY? RESPONDIO: Que yo no sepa no, pero yo me imagino que todo el tiempo que lleva viviendo en esa casa lo amerita, lo que hace que ella se dejó con EVEIRO MACIAS, ella ha vivido ahí y ella es la que paga recibos, impuestos, le ha hecho mejoras a la casa. PREGUNTADO.- Sabe usted que actos perturba torios se le han ocasionado a la señora DOLLY TABORDA sobre dicho inmueble? RESPONDIO: Si no ha podido dormir debido a que el señor EVEIRO MACIAS, esta pidiendo esa casa supuestamente por la que tiene embargada, hasta la niña esta enferma, estresada.- PREGUNTADO.- Sabe usted en que lugares ha vivido la señora DOLLY TABORDA a parte de la casa que esta en conflictos en este momento? CONTESTO: Ella vivió en La Dorada como dos o tres meses, cuando vivía con el señor EVEIRO MACIAS y ahí en el barrio Chispero de Puerto Perales, como dos meses y desde ahí siempre ha vivido en casa en la que actualmente vive. PREGUNTADO.- En que parte del chispero o en la casa de quien estuvo viviendo la señora BERTHA DOLLY? CONTESTO: Pues la verdad no me acuerdo quien era el dueño de esa casa. PREGUNTADO:- Sabe usted si en el barrio El Pesebre donde esta ubicada la vivienda en litigio el señor EVEIRO y la señora DOLLY construyeron una vivienda en tablas y techos de cinc en un lote que el señor RUBEN DARIO le regaló a la señora BERTHA DOLLY? CONTESTO: No que yo sepa que haya construido vivienda. PREGUNTADO.- Con que frecuencia viene de visita a la vivienda el señor RUBEN DARIO y su esposa? CONTESTO: Ellos casi no salen de la moya, que

vengan a la casa de la señora BERTHA DOLLY TABORDA, que de pronto cuanto venga una cita médica y salude a los hijos que eso es normal. PREGUNTADO.- A que distancia vive usted de la casa de donde vive la señora BERTHA DOLLY? CONTESTO: Viví al lado en la casa de la profesora NUVIA hasta hace dos años que fui, actualmente vivo en Villavicencio, pero vengo constante a visitar Dolly y una hermana que tengo en Puerto Salgar muy enferma y mi madre que vive en Puerto Boyacá. PREGUNTADO.- Sabe usted que el señor RUBEN DARIO TABORDA tiene conocimiento de que su hija la señora DOLLY TABORDA es que viene ocupando dicha vivienda? CONTESTO: Si. No tengo mas que decir.

La Declarante.

Luz Marina Daza.

LUZ MARINA DAZA OQUENDO

DECLARACION DE LA SEÑORA ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO.

Presente en el Despacho la señora ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 1.106.738.080 de Armero (Guayabal), con el fin de rendir declaración en materia de los hechos en litigio. PREGUNTADO.- Manifiéstele al Despacho si usted tiene algún parentesco con la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES o con el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO? CONTESTO: Yo soy la esposa del hermano de DOLLY TABORDA.- El Despacho de conformidad con el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia se le hace saber a la declarante que por ser cuñada de la señora DOLLY TABORDA, puede callar o seguir adelante en la declaración a lo que MANIFESTO: Si quiero declarar, ellos me dijeron que viniera a declarar porque la señora Bertha Dolly me lo pidió pues yo se que la señora BERTHDOLLY vive en la casa ya diez ocho años, el mismo tiempo que lleva viviendo don DARIO y doña FLOR en la moya, también que lleva viviendo con don ALBERTO BUSTAMENTE hace 12 años en la misma casa.- Acto seguido el Doctor JAIRO JARAMILLO apoderado de la parte Querellante interroga a la declarante: PREGUNTADO.- Con relación al predio identificado con la matricula inmobiliaria 018-82204 donde hoy reside la señora BERTHA DOLLY TABORDA y el señor ALBERTO BUSTAMANTE con quien mas vive ahí? CONTESTO: Con la niña SAY DARIANA BUSTAMANTE TABORDA.- PREGUNTADO.,- Manifiesta usted que la señora

BERTHA DOLLY TABORDA, viene viviendo en el inmueble en cuestión hace 18 años si durante estos 18 años con quien los ha convivido al principio y al final? CONTESTO: Al principio vivió 6 años sola y luego ya hace 12 años que viene viviendo con ALBERTO.- PREGUNTADO.- Manifiesta usted que el señor DARIO TABORDA y su esposa hace 18 años se fueron a vivir al paraje la Moya, y si conoce actualmente si estos señores viven en el inmueble en cuestión? CONTESTO: No. PREGUNTADO.- Que actividad económica ejerce el señor ALBERTO BUSTAMANTE dentro del inmueble donde vive el señor ALBERTO BUSTAMANTE con su Señora e su hija? CONTESTO: El tiene un taller de motos. PREGUNTADO.- Si por el conocimiento que usted tiene si el señor ALBERTO BUSTAMANTE quien reclama hoy posesión dentro de este proceso y la señora BERTHA DOLLY TABORDA han dejado solo o se han ido del inmueble durante estos 12 años? CONTESTO: En ningún momento.- Seguidamente interroga el Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL apoderado de la parte querellada. PREGUNTADO.- Doña ORFA NELLY diganos si el señor RUBEN DARIO TABORDA y la señora Flor han ido al inmueble que hoy se encuentra en litigio en los últimos 12 años? CONTESTO: Si ellos han ido cuando salen de la parcela vienen de visita o vienen a cuestiones médicas . PREGUNTADO.- Recuerda usted cuando fue la ultima vez que el señor RUBEN DARIO y la señora FLOR estuvieron en dicho inmueble? CONTESTO: Pues doña Flor no se cuanto hace que no viene a la casa y don DARIO creo que estuvo ayer.- PREGUNTADO.- Sabe usted quien es el propietario de dicha vivienda? CONTESTO: Pues según los documentos aparece don DARIO pero el siempre le ha dicho a DOLLY y a los muchachos que esa casa es de ella. PREGUNTADO.- Sabe usted si en razón de esos comentarios que ha hecho don RUBEN DARIO que la casa es para doña DOLLY el le ha hecho algún documento por escrito donde así lo diga? CONTESTO: No sè.

PREGUNTADO.- A que distancia vive usted actualmente de la casa que hoy se encuentra en litigio? CONTESTO: Yo vivo en Santiago Berrio hace un año no se cuantos kilómetros hay de acá allá. PREGUNTADO.- Doña ORFA NELLY usted nos dijo en respuesta anterior que don DARIO estaba viviendo en una parcela en la Moya. Cual es el nombre de esa parcela? CONTESTO: No se que nombre le tendrán. No tengo más que decir.-

La Declarante

Orfa Valencio.
ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO

Dentro de la diligencia se presentó señor ALBERTO DE JESUS BUSTAMANTE DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.165.653 expedida en San Carlos Antioquia, y hace entrega del siguiente documento: Paz y Salvo del impuesto predial, en calidad de poseedor del inmueble en cuestión.

Seguidamente se hace el interrogatorio a la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 46.645.583, edad 50 años, estado civil unión libre, alfabeta, solicitado por el Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL apoderado de la parte querellada. PREGUNTADO.- Díganos quien es el propietario del inmueble que actualmente usted habita? CONTESTO: Actualmente soy yo y el señor ALBERTO BUSTAMANTE. PREGUNTADO.- Tiene usted algún documento público o privado que acredite que usted es la propietaria de ese inmueble? RESPONDIO.: Tengo un certificado de MARINILLA que me dieron en MARINILLA, el cual este esta en proceso, el cual hace entrega al Despacho. PREGUNTADO.- Aclare su respuesta anterior en proceso de que? CONTESTO: De que se me reconozca como la propietaria del inmueble.- PREGUNTADO.- Cuanto hace que usted presentó la demanda como propietaria del inmueble? CONTESTO: Hace aproximadamente 4 meses. PREGUNTADO.- En que Juzgado esta radicada la demanda? CONTESTO: En ninguno. PREGUNTADO.- Expliquenos su respuesta? CONTESTO: Ante la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla. PREGUNTADO.- Lo cierto es que Usted al día de hoy no ha presentado ante ningún juzgado una demanda para que la declaren como propietaria del inmueble. Si o no? CONTESTO: No. PREGUNTADO.- Díganos porque no ha presentado a la fecha ninguna demanda para que la declaren como propietaria de dicho inmueble? CONTESTO: Porque estaba esperando un certificado que me enviaran de Marinilla. PREGUNTADO.- Que fecha tiene la solicitud de ese certificado que usted pidió en Marinilla? CONTESTO: Lo solicite el 21 de abril de 2022. PREGUNTADO.- Dígale al Despacho si los trámite que usted esta haciendo para que la declaren como propietaria del inmueble en litigio se iniciaron ante o después de la diligencia de secuestro realizada en el inmueble el día 04 de abril del presente año? CONTESTO: Después del secuestro.- PREGUNTADO.- Quien figura actualmente en las escrituras como el propietario de dicha vivienda? RESPONDIO: En las escrituras figura el señor RUBEN DARIO TABORDA.- PREGUNTADO.- Cuando fue la ultima vez en que el señor RUBEN DARIO estuvo en dicho inmueble y en razón de que? RESPONDIO: El día de ayer, iba para Puerto Boyacá hacer unas diligencias y entró a

DARIO TABORDA a dicho inmueble? CONTESTO: Cuando tiene que hace alguna diligencia. PREGUNTADO.- Sabe usted por que razón se dio la medida cautelar de secuestro sobre dicho inmueble? CONTESTO: En lo que tengo entendido fue por una injusticia que se cometió en contra del señor DARIO TABORDA.- PREGUNTADO.- Sabe usted que Juzgado o entidad ordenó el secuestro de dicho inmueble? CONTESTO: No estoy muy segura pero creo que fue el juzgado de Puerto Nare. PREGUNTADO.- Existe algún documento público o privado donde el señor RUBEN DARIO TABORDA le haya cedido o vendido a usted el inmueble que hoy se encuentra en litigio? CONTESTO: No existe ningún documento ya que para mi la palabra de mi padre vale mas que cualquier documento. PREGUNTADO.- Expliquenos su respuesta anterior? CONTESTO: Por que el siempre ha dicho que esa casa es para mi. PREGUNTADO.- Dígale al Despacho si actualmente usted presentó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare un incidente de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO contra el señor RUBEN DARIO TABORDA? CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO.- Díganos si en ese incidente de levantamiento de medida cautelar que usted colocó el bien inmueble sobre el cual se pide la medida de levantamiento cautelar es el mismo bien inmueble sobre el cual usted esta pidiendo en este Despacho sobre el amparo policivo por perturbación a la posesión? Si es el mismo. PREGUNTADO.- Díganos si ya el Juzgado de Puerto Nare ya resolvió el incidente que usted presentó? CONTESTO: Estamos en ese proceso. No es.

Acto seguido pide la palabra el Doctor JAIRO JARAMILLO donde solicita que el interrogatorio tomado a la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, no sea tenido en cuenta en el presente proceso por cuanto no se le tomo el juramento.

Pide la palabra el doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL y solicito señora Inspectora que se despache desfavorablemente la solicitud hecha por el doctor JAIRO JARAMILLO, toda vez que lo que se llevó a cabo fue un interrogatorio de parte a la querellante el cual tiene un tratamiento diferente a los testimonios que rinden los testigos, de otro lado al haberse hecho la solicitud una vez que terminó el interrogatorio, esta actuación convalidada pues se debió haber hecho la observación al haber iniciado la misma.

En caso de que el Despacho atienda favorablemente la solicitud hecha por el apoderado de la parte Querellante solicito se le recepcione dicho interrogatorio en otra oportunidad.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

Siendo las 12:20 p.m., se suspende la presente audiencia de inspección ocular, por cuanto el apoderado de la parte querellada solicito la suspensión de la misma, ya que tenia fijada con mucha antelación una audiencia para horas de la tarde., consultadas las partes se fija nueva fecha para continuar con la diligencia para el día 9 de septiembre del 2022 hora 8 a.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.

La Querellante.

Bertha Dolly Taborda.
BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES

El Apoderado.

Dr. JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL

Apoderado Parte Querellada

Dr. HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL

La inspectora

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO

NIT. 890983906-4

Hacemos posible

40

PAZ Y SALVO No. 740

Una vez, verificada la base de datos, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el TESORO MUNICIPAL por concepto del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. Así:

INFORMACIÓN CONTRIBUYENTE			
NOMBRE	RUBEN DARIO TABORDA BEDOYA	No. IDENTIFICACIÓN	4511111
PORCENTAJE DE DERECHO SOBRE EL PREDIO			100,00

INFORMACIÓN DEL PREDIO					
CEDULA CATASTRAL	591-1-003-001-0058-00002-0000-00000		DIRECCÍON	CL 26 N 14-18	
MATRICULA INMOBILIARIA	82204	AREA TERRENO	286,00	AREA CONSTRUIDA	30,70

NO. ULTIMA FACTURA PAGADA	110000067369

Este documento solo recae sobre el PORCENTAJE DE DERECHO del predio, perteneciente al anunciado contribuyente.

NOTA: El inmueble identificado en la "INFORMACIÓN DEL PREDIO" no se encuentra sujeto a la Contribución de Valorización Municipal, por consiguiente, no registra ninguna deuda por este concepto.

SE EXPIDE EL 30/08/2022 Y MANTIENE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022

FIRMA AUTORIZADA

DIRECCIÓN: CALLE 10 No. 10 71 - CÓDIGO POSTAL: 053440 - TELÉFONO: (57-4) 8352358 EMAIL: tesoreria@puertotriunfo-antioquia.gov.co

41

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Nare - Antioquia
El presente escrito fue recibido hoy 18-04-22
Sr. (A)
Con C.C. N°
El secretario 4:00 pm

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE
E. S. D.

Ref.: proceso abreviado de Despojo a la Posesión Radicado bajo el No. 2016-00191

DEMANDANTE: EVEIRO MACIAS OQUENDO

DEMANDADO: RUBEN DARIO TABORDA

ASUNTO: Incidente de levantamiento de medidas cautelares.

BERTHA DOLLY TABORDA, mayor de edad, vecina de Puerto Perales, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y quien tiene en posesión quieta, tranquila, pacífica y pública, sin reconocer dueño alguno, el inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la Calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia desde el de marzo 01 de 1998, dentro de la oportunidad procesal legal por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597, con citación y audiencia de EVEIRO MACIAS OQUENDO, demandante en el proceso de la referencia, se Decrete el Levantamiento del Embargo y Secuestro inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia que tengo en posesión a nombre propio y al momento de realizarse la diligencia judicial.

PETICIÓN

Que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597, con citación y audiencia de EVEIRO MACIAS OQUENDO, demandante en el proceso de la referencia, se Decrete el Levantamiento del Embargo y Secuestro de los bienes muebles y enseres que mi representada tenía en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial Del inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, contra el señor RUBEN DARIO TABORDA , mayor de edad, vecino de la Vereda La Moya, jurisdicción del Municipio de Puerto Nare identificado con la C.C. No. 4.511.111 con fundamento esta querella en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - La señora BERTHA DOLLY TABORDA tiene en posesión quieta, tranquila, pacífica y pública, sin reconocer dueño alguno, el inmueble urbano casa de habitación ubicada en PUERTO PERALES, CORREGIMIENTO JURISDICCIÓN DE PUERTO TRIUNFO (A), UBICADO en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia desde el de marzo 01 de 1998

PRUEBAS

Solicito decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al expedir el fallo respectivo

1.- Solicito se ordene una inspección al inmueble con intervención de perito y testigos con el fin de verificar los actos posesorios de la demandante BERTHA DOLLY TABORDA

2.- INSPECCION JUDICIAL: Se recepciones en diligencia de inspecciór el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta de la perturbación en estos predios:

a.- LUZ MARINA DAZA OQUENDO C.C. No.
b.- ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO con C.C No. 1106738080
c.- Nubia Gómez
d.- Shirley Rojas
e.- Aliria Cifuentes

A quienes solicito recepcionar declaración el día de la diligencia de inspección judicial por cuanto que son vecinos de la casa de habitación de mi mandante BERTHA DOLLY TABORDA

3.- COPIA DE QUERELLA POLICIVA RADICADA EN INSPECCIÓN MUNICIPAL DE PUERTO PERALES el 18 de abril de 2022
4.- Certificado especial para trámite de proceso de posesión

5.- Copia de solicitud radicada por la señora BERTHA DOLLY TABORDA al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo (A) con declaración extrajudicial autenticada de posesión rendida por la testigo ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO con C.C No. 1.106.738.080.

6.- Oficio: solicito oficiar al Juzgado de Puerto Triunfo (A) para que envíe copia del proceso 2016-00191 de DESPOJO A LA POSESION DE EVEIRO MACIAS OQUENDO CONTRA RUBEN DARIO TABORDA a costa de la parte que represento

ANEXOS

Adjunto los documentos aducidos como pruebas

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza y vecindad de las partes y ubicación del inmueble y conocer del proceso principal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 2518 del **código civil colombiano**, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por **prescripción** cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente.

Artículo 375 del Código General del proceso y siguientes

- el señor Ruben Taborda [illegible] su [illegible] 2006 y luego se van vivir a la [illegible]
por separado [illegible] semanalmente [illegible]
con [illegible]
- testigo - Alejandro [illegible]

SEGUNDO.- Los actos posesorios realizados por la señora BERTHA DOLLY TABORDA consisten en que tiene establecida su residencia familiar, arreglos y construcciones, como también revoco paredes y realiza la pintura para mantener el inmueble en condiciones habitables de su propio peculio, instalación de servicios públicos y pago del impuesto predial

TERCERO.- Desde la fecha que entró en posesión de dicho inmueble hasta la presente fecha no ha sido perturbada la posesión que tiene y ejerce la querellante BERTHA DOLLY TABORDA, hasta el pasado lunes 4 de abril de 2022 el señor Juez promiscuo Municipal de Puerto NARE (A),comisionó para una diligencia de secuestro del inmueble citado en el hecho primero de esta querella, dentro del proceso de Despojo a la Posesión No. 2016-00191 siendo demandante el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO contra RUBEN DARIO TABORDA, diligencia que se realizó por intermedio de apoderado.

CUARTO.- El señor EVEIRO MACIAS OQUENDO a sabiendas que la poseedora es la señora BERTHA DOLLY TABORDA pidió el embargo y secuestro del inmueble mencionado perturbando la posesión quieta, tranquila, publica y pacífica que ha tenido ya que este convivió en dicho inmueble con la querellante, de cuya unión nación un hijo, hoy día de 24 años de edad.

QUINTO.- El señor EVEIRO MACIAS OQUENDO inclusive al haber sido demandado ante autoridades administrativas y judiciales por parte de la señora BERTHA DOLLY TABORDA por la obligación alimentaria con el hijo común, siempre ha conocido que ella ha manifestado que sea notificada en la direccion del inmueble ahora perturbado.

SEXTO.- El togado HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL representante de los interés del señor EVEIRO MACIAS OQUENDO dentro del proceso abreviado de Despojo a la Posesión radicado bajo el No. 2016-00191 que se tramitó en el Juzgado Promiscuo de Puerto Nare (A), a petición de su representado, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO solicitó ante ese Despacho el embargo y secuestro del inmueble que se encuentra en posesión de la señora BERTHA DOLLY TABORDA, petición acogido por ese Despacho con lo cual se concretó la diligencia de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (A) y la del secuestro del mismo el pasado 4 de abril de 2022.

SEPTIMO.- Si el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO hace la manifestación en el sentido de que este inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia es de propiedad del señor RUBEN DARIO TADORDA, por cuanto que del registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia así se extracta, a sabiendas que la posesión la ha ejercido la señora BERTHA DOLLY TABORDA, trasgrede incluso normas penales al tenor del artículo 264 del Código Penal (Ley 599 de 2000) lo cual se comunicará a las autoridades respectivas para su investigación.

OCTAVO.- El señor RUBEN DARIO TABORDA ha dejado a la señora BERTHA DOLLY TABORDA la residencia y dominio del inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia desde el de marzo 01 de 1998

- el papá le regaló un lote cerca a la casa [illegible]
en el 2000 a 2001 [illegible] cuando le [illegible]
plata al lote su hijo casa y [illegible] 2003
vivieron como 2 años 2002 a [illegible]
- ella quedó viviendo en esa casa hasta el
2006 y cuando se fue a trabajar
a Yopal. Casaron 2002 [illegible]
2003 y medio fue la separación.

Notaria Única
Puerto Boyacá

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ

CÓDIGO: E 9 F

DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESO No. 0169

DECLARANTE: NORBERTO DE JESUS ANGULO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.132.655** expedida en Cimitarra, con domicilio y residencia en la calle 23 No.10-12 Barrio/Instituto del corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), teléfono **3213731385,** Profesión u Ocupación: Técnico electricista, de estado civil **CASADO.** Y **MARIA DOLORES MAHECHA VIVAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.732.305** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 16 No.25-19 Barrio/ El pesebre del corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo (Antioquia), teléfono **3202801888,** Profesión u Ocupación: ama de casa, de estado civil **VIUDA**----------

Solicito a la señora Notaria autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad del juramento en los siguientes términos.

PRIMERO: Que mis anotaciones generales de ley son los anteriores. ----------

SEGUNDO: Que estamos física y mentalmente capacitados para rendir esta declaración la cual es cierta. ----------

TERCERO: Manifestamos bajo la gravedad del juramento, que es cierto y verdadero que desde hace aproximadamente (22) años (El primero) y más de (24) años (la segunda) conocemos de vista, trato y comunicación a la señora **BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES,** identificada con cédula de ciudadanía número **46.645.583** expedida en Puerto Boyacá; la conocemos por lazos de amistad y por ser madre comunitaria----------

CUARTO: Manifestamos bajo la gravedad del juramento, que es cierto y verdadero que ella es poseedora desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, de un inmueble urbano de Puerto Perales, casa de habitación con matrícula inmobiliaria número **08-82204** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia, todo ello de manera pública, sin clandestinidad alguna, destinado dicho inmueble para la residencia de si misma y de su familia----------

QUINTO: Declaramos que la señora **BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES,** tuvo un hijo con el señor **EVEIRO MACIAS OQUENDO,** con quien nunca tuvo comunidad de bienes, tampoco este tuvo posesión sobre bien alguno, ni adquirieron bienes dentro de la unión marital de hecho, al contrario de ello, se establece que, en tal relación, existieron graves inconvenientes de violencia física, moral y económica que llevó a la señora **BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES,** a tramitar acciones judiciales para su protección y la de, para entonces menor hijo, ya para la presente fecha mayor de edad----------

Notaria Única de Puerto Boyacá - Boyacá
Notaria. Margoth Salinas Bernal
Dirección. Carrera 5 No. 6B-280
Teléfono. 8+7386089
Email. unicapuertoboyaca@supernotariado.gov.co

El que fuera de los casos previstos en el artículo anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICACIONES

BERTHA DOLLY TABORDA en la casa de habitación ubicada en el corregimiento de Puerto Perales en la calle 25 No. 14-13 Barrio El Pesebre.

EVEIRO MACIAS OQUENDO mayor de edad, identificado con la C.C. No.17'388.092 quien reside en la carrera 8 A- 20-23 del Barrio Brisas del Magdalena de Puerto Boyacá

Atentamente,

Bertha Dolly Taborda

BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES
C.C. No. 46'645.583 de Puerto Boyacá
Celular: 320-6820917
E-mail: dolly11@hotmail.es

Notaria

Única de Puerto Triunfo

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 339

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TRIUNFO

INTERESADO: ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO.

En el Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2022 ante mí **CARLOS MARIO CARVAJAL OQUENDO,** Notario Único de este Círculo, compareció: **ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.106.738.080** y expresó: Que conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, declaro para fines no procesales lo siguiente: Mi nombre es como quedó escrito, natural de Sonsón, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, de ocupación ama de casa, residente en el Corregimiento de Santiago Berrio, Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, realizo esta declaración bajo la gravedad del juramento, advertido del contenido del Artículo 33 de la Constitución Política que en su tenor literal indica "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"y el Artículo 442 del Código Penal que en su tenor literal indica "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", Soy hábil para declarar lo siguiente. ———————————————————————

HECHOS A DECLARAR:

PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la sola firma de la presente acta que: 1. Es un hecho cierto y verdadero que conozco desde hace veinticinco (25) años por razones de amistad y vecindad a la señora Dolly Taborda, quien ha vivido durante más de veinte (20) años en el inmueble urbano de Puerto Perales, casa de habitación con matrícula inmobiliaria No. 08-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, razón por la cual, tiene la posesión quieta, pacífica e

Notaria Única
Puerto Boyacá

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ

CÓDIGO: E 9 F

DECLARACIÓN JURAMENTADA EXTRAPROCESO No. 0169

SEXTO: Manifestamos también que la señora **BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES**, no se encuentra compartiendo posesión del inmueble descrito con persona alguna----------

DERECHOS. Al usuario se le informó el contenido del Artículo 10 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que está declaración extrajuicio se extiende a insistencia del interesado.
LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ACTA. Leída que fue esta acta, al declarante la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprueba y en Consecuencia la firma por ante mí y conmigo la Notaria que autoriza esta Acta Notarial, y Certifica que el Declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

Derecho Notarial **$14.600 Iva $2.774**. Según resolución 00755 del 26 de enero de 2022. Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Puerto Boyacá, el día (24) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

DECLARANTES: **NORBERTO DE JESUS ANGULO GONZALEZ**
MARIA DOLORES MAHECHA VIVAS

En virtud de lo dispuesto en la instrucción administrativa 04 de fecha marzo 16 de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su punto No. 02, se suspende imposición y cotejo de huella dactilar en los tramites o actos que se adelantan en las diferentes notarias del país. En concordancia con la resolución No. 02948 del 18 de marzo del 2020.

FIRMA DECLARANTES:

CC. No. 91132655

María Dolores Mahecha
C.C.No. 41732305

MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA UNICA

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria Única de Puerto Boyacá - Boyacá
Notaria. Margoth Salinas Bernal
Dirección. Carrera 5 No. 6B-250
Teléfono. 8+7386729

Email. unicapuertoboyaca@supernotariado.gov.co

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

9520255

En la ciudad de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Triunfo, compareció: ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1106738080.

Orfa Valencia

0vmnd966n2zo
24/03/2022 - 08:39:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 339.

CARLOS MARIO CARVAJAL OQUENDO

Notario Único del Círculo de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnd966n2zo

46

EL CAMBIO ES YA

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO

Nit.: 890983906-4

Calle 10 No. 10-71 Palacio Municipal -
TELEFONO: 835.23.58 FAX: 835.20.17

Email : tesoreria@puertotriunfo-antioquia.gov.co

CONTRIBUYENTE

FACTURA NRO.: ***00417948***

PROPIETARIO: C 4511111 RUBEN DARIO TABORDA

DIR. Y TEL: CL 26 N 14-18

ZONA: 103058 ZONA URBANA 103058

FECHA FACTURA: 17 de Enero, 2017

Consignar en Bancolombia Cuenta Corriente 39745469397 a nombre del Municipio de Puerto Triunfo.

CON RECARGO: Junio 30 de 2017
SIN RECARGO: Marzo 31 de 2017
LIQ. HASTA : 2 /2017

CUENTAS VENCIDAS: 0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CEDULA CATASTRAL	DIRECCION	PAGO ANT.	DERECHO	TARIFA	AVALUO TOTAL	VALOR A PAGAR
1-03-058-00002-000-0000	CL 26 N 14-18	4 - 2016	100.00	8.00	6,948,408	43,222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE ANTIOQUIA
PUERTO TRIUNFO
17 FEB 2017
TESORERIA MUNICIPAL
CANCELADO

Concepto	Periodo	Año Gravable	Vigencia Anterior	Intereses	Total
PREDIAL UNIFICADO	17,897	35,794	0	0	
SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	3,356	6,712	0	0	
SOBRETASA BOMBERIL	358	716	0		43,222
DESC PRONTO PAGO					

47

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO
NIT 890.983.906-4

hacemos posible.

RECIBO OFICIAL DE LIQUIDACIÓN Y PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUBEN DARIO TABORDA BEDOYA
NO. DE IDENTIFICACIÓN	4511111
DIRECCION	CL 26 N 14-18
EMAIL	
TELÉFONO	

NO. RECIBO					
110000043947					
FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
21	10	2021	31	10	2021

DIRECCIÓN PREDIO	CÓDIGO UNICO PREDIAL	CEDULA CATASTRAL	NO. FICHA	MATRICULA INMOBILIARIA
CL 26 N 14-18	05591030000001005800020000000000	591-1-003-001-0058-00002-0000-00000	17301700	82204

SECTOR / ZONA	DESTINACIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	ULTIMO AVALUO	% DERECHO	ÚLTIMA TARIFA	ULT. PERIODO PAGO	C. VENCIDAS
URBANO	HAB(100%)	0	13.865	10.077.022	100,00	8,00	2020-2	2

CÓDIGO	DESCRIPCION	1991-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1IMPPRE	IMPUESTO PREDIAL	0	0	0	0	0	39.134	80.616	119.750
2SOBAMB	SOBRETASA AMBIENTAL	0	0	0	0	0	7.338	15.116	22.454
3SOBBOM	SOBRETASA BOMBERIL	0	0	0	0	0	782	2.418	3.200
1IMPPRE_INT	IMPUESTO PREDIAL - INTERESES	0	0	0	0	0	8.704	3.238	11.942
3SOBBOM_INT	SOBRETASA BOMBERIL - INTERESES	0	0	0	0	0	178	97	275
2SOBAMB_INT	SOBRETASA AMBIENTAL INTERESES	0	0	0	0	0	1.634	607	2.241
	Totales	0	0	0	0	0	57.768	102.092	159.860

SE LES LIQUIDARA INTERÉS DE MORA, A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS. ESTABLECIDOS PARA TAL FIN Y SOBRE EL SALDO DEL IMPUESTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL PARA LOS IMPUESTOS NACIONALES.

DESCUENTO	HASTA	TOTAL
0,00%	31/10/2021	159.860

PUNTOS DE PAGO: PÁGUESE EN LAS DIFERENTES SUCURSALES DE BANCOLOMBIA, EN LA TAQUILLA O POR PSE A TRAVÉS DEL PORTAR WEB DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA.

DIRECCIÓN: Calle 10 #10-71 Parque Principal - CÓDIGO POSTAL: 053440 - TELÉFONO: (57-4) 8352358 - EMAIL: tesoreria@puertotriunfo-antioquia.gov.co

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO
NIT 890.983.906-4

RECIBO OFICIAL DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

TOTAL ☐ HASTA: 31/10/2021 TOTAL A PAGAR: 159.860

(415)7709998537580(8020)011100000439473900159860(96)20211031

TOTAL ☐ HASTA: TOTAL A PAGAR:

NO. RECIBO	110000043947
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUBEN DARIO TABORDA BEDOYA
NO. DE IDENTIFICACION	4511111
NO. PREDIAL	591-1-003-001-0058-00002-00000-00000
DIRECCIÓN PREDIO	CL 26 N 14-18

TOTAL ☐ HASTA: TOTAL A PAGAR:

PUNTOS DE PAGO: PÁGUESE EN LAS DIFERENTES SUCURSALES DE BANCOLOMBIA, EN LA TAQUILLA O POR PSE A TRAVÉS DEL PORTAR WEB DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA.

DIRECCIÓN: Calle 10 #10-71 Parque Principal - CÓDIGO POSTAL: 053440 TELÉFONO: (57-4) 8352358 - EMAIL: tesoreria@puertotriunfo-antioquia.gov.co

- BANCO -

AA.PP. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PERALES E.S.P. 48

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos SSP

NIT.: 811.014.169-9

FACTURA DE VENTA DEL PERIODO DE Febrero 2022

NUIR: 1-5591002 - 1

FACTURA No. 20220200307

CODIGO SUSCRIPTOR: 000404
NOMBRE: TABORDA DARIO
DIRECCION: Calle 25 #14-18 MANZ-RUTA: 200404
TELEFONO:
DIAS DE CONSUMO:
ESTRATO O SECTOR:
INSTALACION:
CONSUMO DESDE: 29/01/2022
HASTA: 20/09/1900

ACUEDUCTO

LECTURA ANTERIOR	
LECTURA ACTUAL	2412
CONSUMO EN M³	2419
PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES	7
PROMEDIO DEL ESTRATO	9

LIQUIDACION CONSUMOS: 13

	x	=	
7	x 853.05		5,971.35
	x	=	

TOTAL CONSUMO $	5,971.35
CARGO FIJO	5,088.95
COSTO ACUEDUCTO (ACUEDUCTO + CF)	8,822.12
SUBSIDIO O SOBREPRECIO — CONSUMO	-514.57
SUBSIDIO O SOBREPRECIO — C. FIJO	-347.84
NETO A PAGAR:	11,080.30
RECONEXION	
CONTADOR	
TRABAJOS	
OTROS	

ALCANTARILLADO

COSTO (ALCANTARILLADO + CARGO FIJO)	
SUBSIDIO O SOBREPRECIO — VERTIMIENTO	3,44[illegible]
SUBSIDIO O SOBREPRECIO — C. FIJO	-195.63

LIQUIDACION VERTIMIENTOS: -139.06

	x	=	
7	x 319.56		2,236.92
	x	=	

TOTAL VERTIMIENTO $	2,236.92
CARGO FIJO	2,821.70
NETO A PAGAR:	4,858.62
TRABAJOS	
OTROS	
CUENTAS VENCIDAS:	

ASEO

FRECUENCIA SEMANAL DE RECOLECCION
METROS SOLIDOS AFORADOS EN M³
X TARIFA
= TOTAL
COSTO ASEO
SUBSIDIO O SOBREPRECIO
NETO A PAGAR
ESCOMBROS
SANCIONES
OTROS

ALUMBRADO PUBLICO

NETO A PAGAR:
OTROS

$	11,080.30		
$	4,858.62		
$			

DEUDA ANTERIOR: 12,401.09

RECARGO: 540.04

SALDO A FAVOR:

DCTO. EN EL PERIODO:

PAGUE SIN RECARGO HASTA			PAGUE CON RECARGO HASTA		
09	04	2022	12	04	2022

TOTAL A PAGAR $ 28,800.00

SUSPENSION AL VENCIMIENTO

ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO PERALES E.S.P. 05 ABR 2022 CANCELADO

PROCOPORMAS S.A. NIT 800.005.547-9

49

[840 -160969]

[640 -160967]
REDITOS EMPRESARIALES S.A
NIT: 900001559-6
FECHA:24/03/2022 19:27:38
Fec. Venc:2022 03 16
RECAUDO PARA:Empresas Publicas de Mede
NIT:890904996-1
CUENTA:640 00361/668516
REF:7390558
NOM CLIENTE:N/A
TRANSACCION:126164014
RECIBIDO NRO: 8744650886
PUERTO TRIUNFO
0 PTO PERALES
...74411.0 ...74411
...2959111 E:32165 SU:160069

nfies

, para estar te
públicos, cuando los
os por falta de pago.

, vecinos y

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de **$47.881,68** que ya han sido descontados de tu factura.

34 **Categoría: Residencial** **Plan: Normal residencial**

11 ene al 10 feb

154	1	154
Diferencia KWH	Constante	Consumo KWH

Promedio consumo últimos 6 meses

Energía 169 kwh

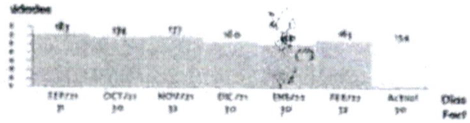

Contrato: 7390558

$ 74.411
Valor total a pagar

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA Res. 9061 del 10/12/2020
Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2002
ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 1/03/2022

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

(415)7707173981008(8020)0874405088 68(3900)074411(96)20220318

otriunfo@hotmail.com
352273 - 3146038098 Dir: la plaza cabecera municip
rto Triunfo - Antioquia
Barrido: 6 **Mensual:** Corte: 1 - Poda: 2 - Lavado: 2
consumo: Enero 2022

d de Residuos (Ton)	Ene-22	Dic-21	Nov-21
hables	0	0,0126	0,0126
vechables	0,0347	0,0409	0,0409

alor servicio facturado
Ultimos 6 meses

19.923,19	Nov-21 $ 19.923,19
19.923,19	Sep-21 $ 19.923,19
$ 19.923,19	Jul-21 $ 19.923,19

Residuos del Periodo (Ton)

No Aprov-Ordinarios	0,0347
Barrido y limpieza	0,006
Limpieza urbana	0
Rechazados	0

ia@puertotriunfo-antioquia.gov.co www.puertotriunfo-antioquia.gov.co
4 8352307 Dir: cl 10 n° 10 - 71
periodo anterior: $ 4.903,00
no: Dario Taborda - Residencial - Estrato 2 - Pto Perales - Triunfo - Antioquia - Acuerdo 015 Del 2017 - Ccu Cláusula ágrafo 3

$ 26.480,08

58331 28636 1/2

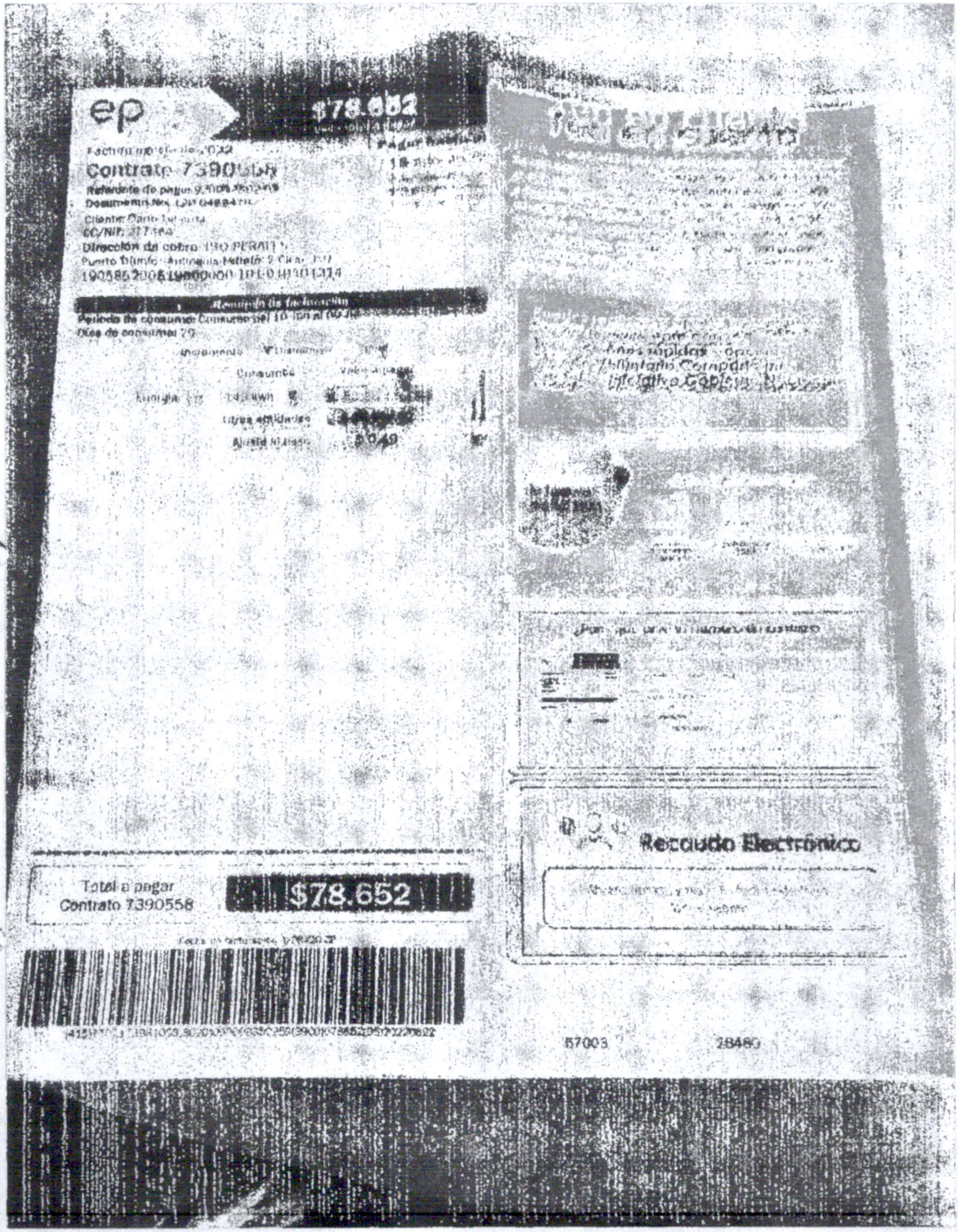
ep
$78.652
Contrato 7390558
Total a pagar
Contrato 7390558
$78.652
Recaudo Electrónico
57003
28480

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MARINILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 21 de Abril de 2022 a las 10:27:02 am

75019907

No. RADICACIÓN: 2022-018-1-15465

MATRICULA: 018-82204
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: DOLLY TABORDA
CERTIFICADOS 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION C PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO 40 No DOC 22921414 FECHA 20/04/2022 VAL
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 39.000
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 0952

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1 - Turno 2021-018-1-34506

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 018-82204

Impreso el 8 de Octubre de 2021 a las 05:19:36 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 018 MARINILLA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: PUERTO TRIUNFO VEREDA: PUERTO TRIUNFO
FECHA APERTURA: 26/6/1996 RADICACION: 4560 CON: ESCRITURA DE 11/12/1996
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 055910300000100580002000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 591100300100580002000000000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CASA LOTE CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION 1507 DEL 11-12-96 DEL INCORA MEDELLIN. AREA 290 MTS2.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LOTE- ...PTO PERALES CASA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/6/1997 Radicación 1997-018-6-4560
DOC: RESOLUCION 1507 DEL: 11/12/1996 INCORA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: TABORDA BEDOYA RUBEN DARIO CC# 4511111 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/11/2018 Radicación 2018-018-6-10016
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 060237706- DEL: 18/10/2018 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/8/2021 Radicación 2021-018-6-8037
DOC: OFICIO 194 DEL: 22/7/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - PROCESO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACIAS OQUENDO EVEIRO EMILIO CC# 17388793
A: TABORDA BEDOYA RUBEN DARIO CC# 4511111

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MARINILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 018-82204

Impreso el 8 de Octubre de 2021 a las 05:19:36 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-018-3-80 Fecha: 14/4/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 17/4/2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 89524 impreso por: 89543

TURNO: 2021-018-1-34506 FECHA:13/8/2021

NIS: zaj8Bpx/8n6AQBqePZO2qlvcrLuIA9MZwT2RPBDtguP5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: MARINILLA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL WILLIAM COHEN MIRANDA

ECOOPSOS EPS SA

Nit. 901093846-0

LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

ECOOPSOS SAS

RC-ABD-035-03
05 - 18637

CERTIFICA

Que una vez consultada nuestra base de datos, se encuentra registrada la información del siguiente usuario del Régimen Subsidiado:

Tipo de Identificación	:	CC: Cedula de Ciudadanía
Número de Identificación	:	46645583
Apellidos	:	TABORDA CIFUENTES
Nombres	:	BERTHA DOLLY
Estado en base de datos	:	Activo
Fecha de Afiliación a la EPS_S	:	30/09/2007
Condición del Beneficiario	:	
Tipo de Discapacidad	:	Ninguna
Nivel de Sisben	:	1 (EXENTÓ DE PAGO)
Municipio	:	PUERTO TRIUNFO(Antioquia)
IPS Puerta de Entrada	:	COOPERATIVA DE SALUD SAN ESTEBAN

La presente se expide a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes Agosto de dos mil veintidos (2022).

El estado en la base de datos puede cambiar de conformidad con las causales legales o contractuales que notifique a la EPS`S el ENTE TERRITORIAL.

"VALIDA ÚNICAMENTE PARA COMPROBAR DERECHOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS"

ZIPA LEMUS JIMMY MAURICIO
DIRECTOR OPERACIONES

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la Entidad, serán tratados y protegidos según: la Ley Orgánica 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de Protección de Datos de Carácter Personal, las políticas de tratamiento de la información y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso de la información.

"Señor(a) afiliado(a), si requiere información adicional relacionada con este certificado, por favor comuníquese al correo electrónico controlcalidadbd@ecoopsos.com.co o al call center 5190342"

Usuario quien genera: BELTRAN GOMEZ JHOAN ANDRES
Usi: USI PUERTO TRIUNFO

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO

ECOOPSOS ESS EPS-S

ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD

ECOOPSOS ESS EPS-S *CODIGO SUPERSALUD ESS 091*

NOMBRE: SARI DARIANA BUSTAMANTE TABORDA

MUNICIPIO	NIVEL	SISBEN	CARNE
PUERTO TRIUNI	1 (UNO)	1362	1003010890

F. NACIMIENTO	SEXO	DOCUMENTO	IMP.
10/01/2014	FEMENINO	RC 1057096405	Original

DISCAPACIDAD	F. AFILIACION	VIGENCIA	CONTRATO
Ninguna	10/01/2014	Indefinida	F2014999

DIRECCION - TELEFONO: PTO PERALES B/ EL PESEBRE

SISBEN

I.P.S.: E.S.E. HOSPITAL LA PAZ

ESTE CARNE ES DE USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE

Vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud Resolución 300-2008

VIGILADO Supersalud

Línea de Atención al Usuario: 6 500 870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

SU SALUD ES NUESTRO COMPROMISO

Sisbén

[illegible] de nivel educativo

B1

Fecha de consulta: 18/08/2022

Ficha: 05591006488200000131

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: ALBERTO DE JESUS

Apellidos: BUSTAMANTE DUQUE

Tipo de documento: Cedula de ciudadania

Numero de documento: 72165653

Municipio: Puerto Triunfo

Departamento: Antioquia

INFORMACION ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 07/04/2021

Ultima actualización ciudadano: 31/03/2022

Ultima actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:	MARIANA MONTENEGRO GARCIA
Dirección:	Calle 10 No 10 - 71
Teléfono:	8352060
Correo Electrónico:	sisben@puertotriunfo-antioquia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

CERTIFICADO NRO. 2022-018-1-15465

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL MARINILLA ANTIOQUIA

CERTIFICA:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 375 # 5 del Código General del Proceso, la señora **BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 46.645.583; solicita a esta oficina certificado especial para proceso de pertenencia acerca de aquellas personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con relación a un predio identificado con matrícula inmobiliaria **018 – 82204**.

SEGUNDO: Que una vez estudiada la cadena de tradición de tal inscripción inmobiliaria, se pudo establecer que el actual titular de derecho real de dominio sobre dicha matricula inmobiliaria es el señor **RUBÉN DARÍO TABORDA BEDOYA,** quien adquirió la propiedad sobre dicho inmueble por adjudicación de baldíos del entonces INCORA mediante resolución 1507 del 11 de diciembre de 1996.

Dado en Marinilla a los 24 días del mes de agosto de 2022.

Pagó $ 39.000.oo con el turno 2022-018-1-15465, Recibo Nro. 75019907.

WILLIAM COHEN MIRANDA.
Registrador de Instrumentos Públicos

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia
Dirección: Carrera 31 # 28-22 – Centro
Teléfono: 5485400
E-mail: ofiregismarinilla@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec IQNet

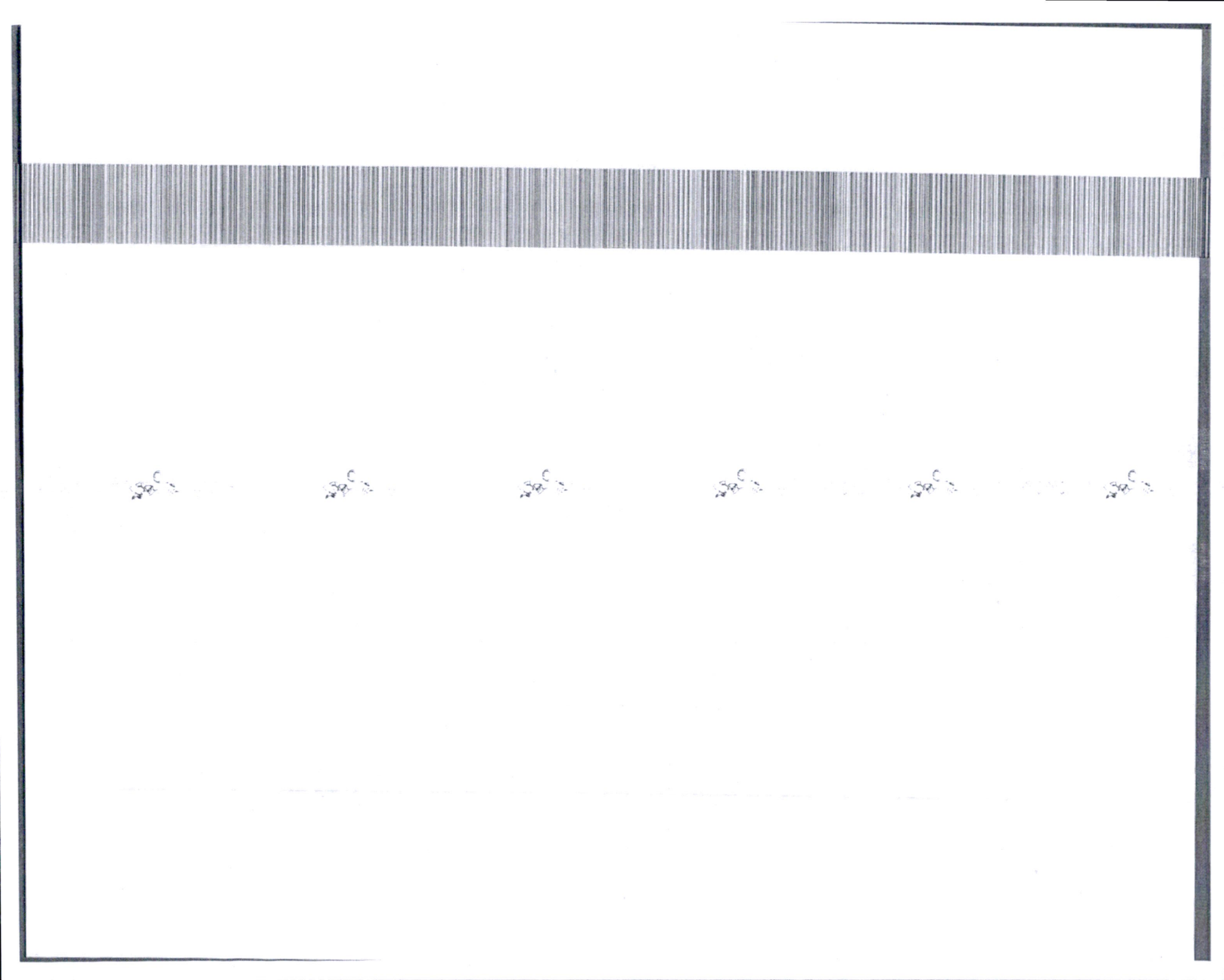

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

Hoy nueve de septiembre de 2022, siendo las 08:00 a.m., SE REINICIA la diligencia de INSPECCION OCULAR iniciada el 17 de agosto de 2022, diligencia que se reprogramô toda vez que el Apoderado de la parte Querellada solicito la suspensión de dicha diligencia por cuanto tenía una Audiencia fijada con mucha anterioridad.

En este momento se hace presente el señor RUBEN DARIO TABORDA BEDOYA, identificado con la Cèdula de Ciudadanía No. 4.511.111 expedida en Pereira, quien manifiesta su voluntad de intervenir en esta querella policiva como fuè indicado en el hecho séptimo de la querella policiva por ser el propietario del inmueble que pretente en posesión la señora DOLLY TABORDA, de quien además soy su progenitor o padre biológico para los efectos de ejercer tercería en protección al DERECHO FUNDAMENTAL DE la propiedad privada y manifestar cual fue el acto dispositivo de dicho inmueble frente a mi hija DOLLY TABORDA, para lo cual solicito ante su Despacho: 1. Aceptar al suscrito dentro de este trámite de Querella Policiva en la calidad de la Ley me permite como tercero a quien puede afectar los resultados de este trámite. 2. Con base en el art. 223 Numeral 3 Literal C de la Ley 1801 de 2016 considerar por su Despacho la viabilidad de que el suscrito titular intervenga bien sea de decidiendo directamente esta petición o decretar de oficio como prueba testimonial mi declaración. 3.- Como quiera que el trámite se encuentra en etapa probatoria sea preciso manifestarle que confiero poder amplio y suficiente a la doctora MARTHA PATRICIA HIGUERA, aquí presente para los fines de Ley y solicito que se le reconozca personería para que actue en mi representación con las facultades legales del art. 74 y 77 del Còdigo General del Proceso, para culminar que su Despacho tenga presente que fuì advertido a mi derecho a declarar contra el suscrito o contra mi hija, por lo tanto siendo el bien inmueble mencionado un bien relacionado con el derecho fundamental a la propiedad privada y en un acto dispositivo del suscrito, fundamento mis peticiones en el hecho de que sè y conozco que tengo derecho fundamental a la propiedad privada para lo cual pido recepcionar mi declaración en la oportunidad que usted señale.

Seguidamente se le da traslado de la petición hecha por el señor RUBEN DARIO TABORDA BEDOYA al Doctor JAIRO JARAMILLO ARISTIZÁBAL abogado de la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, quien MANIFIESTA: Pues yo me encontraba un poco extrañado el porque el señor RUBEN DARIO TABORDA, quien ha sido mencionado durante toda esta

diligencia como propietario del inmueble acepto la petición hecha por èl dentro de esta inspección ocular ya que su declaración es necesaria pertinente y conducente para determinar si mi poderdante la señor BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES es poseedora del bien inmueble en cuestión, considero muy respetuosamente señora Inspectora que acepte la petición del señor RUBEN DARIO TABORDA BEDOYA para que se le recepcione si se puede ahora mismo su declaración para aclarar la situación de una ves por toda o solicito muy respetuosamente a usted señora Inspectora suspender esta diligencia hasta tanto no se aclaren dos cosas: 1.- Que frente a lo manifestado por el señor ALBERTO DE JESUS BUSTAMANTE quien se presente como poseedor de dicho inmueble.

2.- Frente a la solicitud realizada por el señor RUBEN DARIO TABORDA donde el solicita que se le reciba declaración y se le reconozca como propietario del inmueble.

Dado lo anterior en virtud del art. 29 de la Constitutciòn Nacional y en aras de la transparencia para que estas dos personas se hagan parte dentro del proceso tenga oportunidad a la defensa y contradicción y evitar nulidades en este proceso que toda vez que tanto el uno que solicita amparo a la posesión como poseedor y el otro como propietario. Y solicito el auto de apertura de la presente querella civil de Policìa y toda las pruebas que se han recaudado hasta la fecha, por lo tanto solicito suspender esta diligencia en este momento.

Acto seguido interviene el Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL abogado de la parte querellada y quien MANIFESTO: Me opongo a la solicitud hecha por el señor RUBEN DARIO TABORDA quien solicita su vinculación a la querella en legitimación en la causa por activa toda vez que ello se hace con el propósito de dilatar el tràmite de la querella y con el fin de crear confunsiòn al Despacho, ya que el señor RUBEN DARIO TABORDA es conocedor de la existencia de esta querella desde el momento de la presentación de la misma, además porque estuvo presente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare cuando se llevo a cabo audiencia dentro del tràmite de levantamiento de medida cautelar sobre este miasmo inmueble que aquí se encuentra en litigio, incidente que esta adelantando su hija la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES en dicho juzgado bajo el radicado 2016-00191.

Se vè entonces clara la intención del señor RUBEN DARIO taborda, al pretender hacerse parte de esta querella para favorecer con su declaración a su hija BRTHA DOLLY TABORDA, en su ptrtension como poseedora sin serlo, para de esa forma burlar de paso la medida cautelar de embargo y secuestro decretado por el Juzgado de Puerto Nare sobre este mismo bien inmueble

que aquí se encuentra en litigio. Por lo tanto teniendo el conocimiento de la querella desde que fue presentada resulta extemporaneo y sospechosa la solicitud que hoy esta haciendo.

Frente a la solicitud hecha por el doctor JARAMILLO que se tenga en cuenta al señor ALBERTO DE JESUS BUSTAMANTE también como poseedor, me opongo toda ves que esta persona ya hizo su intervención y sus manifestaciones quedaron por escrito en la audiencia que se llevo a cabo el dia primero de septiembre por lo tanto no se pueden habilitar nuevos espacios para hacer nuevas solicitudes probatorias ya que dicho termino es perentorio.

Igualmente me opongo a lo solicitado por el Doctor JARAMILLO en cuanto a la solicitud de suspensión de esta audiencia toda ves que encuentran presentes y disponibles los testigos de la parte querellada. Por lo cual solicito se reciba dichos testimonios.

Presente en el Despacho la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES quien MANIFIESTA: Que en el dìa de hoy esta mañana a las siete y cuarenta a.m., vì al señor EVEIRO MACIAS con un señor desconocido para mi señalando para mi casa no sè con que intensiones.

En estos momentos solicitó la palabra el abogado JAIRO JARAMILLO ARISTIZASBAL apoderado de la Querellante y MANIFESTO: Que presento incidente de nulidad porque el Despacho nada ha resuelto respeto del nuevo poseedor donde se presentò en audiencia anterior y no le fuè recibida su intervención en esa calidad.-

Seguidamente pidió la palabra el doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL, y MANIFESTO: Me opongo a la solicitud de NULIDAD hecha por el doctor JARAMILLO, toda vez que en la audiencia del primero de septiembre quedó plasmado en el acta lo que a bien quiso manifestar el señor ALBERTO DE JESUS BUSTAMANTE.

Continuando con la dilingencia.

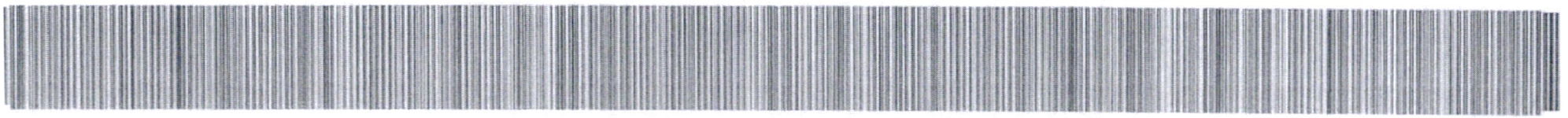

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

DECLARACION DEL SEÑOR CESAR ALBERTO ATEHORTUA ARDILA.

Presente en el Despacho el señor CESAR ALBERTO ATEHORTUA ARDILA, quien se identificò con la Cedula de Ciudadania No- 15.433.966, de cincuenta y uno, alfabeta, unión libre, con el fin de rendir declaración en materia de los hechos que se encuentra en litigio y MANIFESTO: Pues eso viene un proceso largo de una demanda que instauro EVEIRO de una parcela que tenía en vereda La Molla, desde ahi estoy en este proceso con èl y pues creo que el ganó la demanda y me volvió a citar como testigo en este nuevo procedo, no es màs.- Seguidamente se le concede la palabra al Doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL abogado de la parte querellada yquien interroga: PREGUNTADO.- Diga usted si conoce al señor EBEIRO MACIAS OQUENDO y a la señora BERTHA DOLLY TABORDA, en caso afirmativo dirà en razón de que los conoce y desde cuando? CONTESTO: Si los conozco hace màs de 20 años al señor EVEIRO desde que tenia relación con la señora BERTHA DOLLY TABORDA que era su esposa. PREGUNTADO.- Diganos si tiene conocimiento para la época que conoció al señor EVEIRO MACIAS y a la señora BERTHA DOLLY en donde vivian? CONTESTO: Para esa época yo trabajaba en campo teca y tenía una novia aquí que después fuè mi esposa, desde ahi tengo trato y èl vivía en la zona cerca del colegio. PREGUNTADO.- Sabe usted a quien pertenecia la vivienda en donde vivía la señora BERTHA DOLLY y el señor EVEIRO MACIAS para la época que ustedmenciona? CONTESTO:

Al suegro de EVEIRO el señor RUBEN DARIO. PREGUNTADO.- Sabe usted si el señor EVEIRO MACIAS y la señora BERTHA DOLLY han vivido en algún otro lugar diferente a la vivienda que usted mencionò? CONTESTO: Aquì en Perales el señor EVEIRO construyó una casa de tabla y en Puerto Boyacà y en La Dorada también vivieron. PREGUNTADO.- Diganos para que época fuè que estuvieron viviendo en casa uno de esos lugares? CONTESTO: Las fechas exactas no las recuerdo de pronto en el 2022 en La Dorada, no recuerdo mas. PREGUNTADO.- Sabe usted quien ha ejercicido la posesión sobre la vivienda que usted refiere ubicada por los lados del sector del colegio donde han vivido el señor EVEIRO MACIAS y la señora BERTHA DOLLY? CONTESTO: Para ese tiempo según lo que uno hablaba con EVEIRO era el suegro don RUBEN.- PREGUNTADO.- Que sabe usted sobre una vivienda que fuè construida por el señor EVEIRO MACIAS en un lote que el señor RUBEN DARIO TABORDA le regalo a su hija BERTHA DOLLY? CONTESTO:En ese lote EVEIRO construyó una casa y también vivió con BERTHA DOLLY ahì. PREGUNTADO.- En donde esta ubicado ese lote? CONTESTO: Cerca a la casa paterna de la señora BERTHA DOLLY de la casa de don RUBEN.- PREGUNTADO.- Sabe usted para que

época estuvieron viviendo en esa casa, el señor EVEIRO y la señora BERTHA DOLLY? CONTESTO: No realmente la fecha exacta no lo tengo en mi cabeza._ PREGUNTADO.- Cuanto tiempo estuvieron viviendo en dicha casa? CONTESTO: No doctor no tengo esa parte clara no recuerdo ese detalle.- PREGUBNTADO.- Para la época que el señor EVEIRO y la señora BERTHA DOLLY estuvieron viviendo en la casa que habían construido en el lote quien estaba viviendo en la casa del señor del señor RUBEN DARIO TABORDA? CONTESTO: Pues me imagino que don RUBEN que era el dueño de casa.- PREGUNTADO.- Usted llego a ver al señor EVEIRO MACIAS y a la señora BERTHA DOLLY viviendo en la casa que construyeron en el lote? CONTESTO: Si señor. PREGUNTADO.- Usted llego a ver para la época que el señor EVEIRO y la señora BERTA DOLLY estuvieron viviendo por fuera de la casa del señor RUBEN DARIO. Este es decir su padre señor RUBEN estuviera viviendo en dicha casa? CONTESTO: Si señor.- Acto seguido se le concede la palabra al doctor JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL e interroga al declarante: PREGUNTADO.- Señor CESAR dijo usted que fuè llamado ahora en este proceso a declarar sabe usted que clase de proceso se lleva aquí en la inspección de Policia de Puerto Perales? CONTESTO: A raíz de la parcela que tenía EVEIRO MACIAS la cual administraba el señor RUBEN DARIO TABORDA donde el señor EVEIRO pudo demostrar y ganar lo que èl pretendía sobre ese predio se genero la búsqueda de las propiedades del señor RUBEN DARIO donde se embargo se secuestro la casa de don RUBEN, por eso estoy acà con la cual EVEIRO quería recuperar lo perdido. PREGUNTADO.- Nuevamente le pregunto recordándole que esta bajo la gravdad del juramento sabe usted que proceso se tramita en este despacho donde usted esta rindiendo declaraciòn? CONTESTO: Si.- PREGUNTADO.- Que clase de proceso? CONTESTO: La palabra es querella no soy experto pero esa es. PREGUNTADO.- Conoce usted a los señores ALBERTO BUSTAMANTE y DOLLY TABORDA CIFUENTES, cuanto tiempo en que forma trato conocimiento? CONTESTO: Referente a la señora BERTHA DOLLY conozco que era esposa de EVEIRO MACIAS madre del hijo JUAN PABLO, del señor ALBERTO BUSTAMANTE no tengo ese nombre en mi casa de pronto lo he visto pero no tengo nada que decir del señor.- PREGUNTADO.- Conoce usted el predio identificado con matricula inmobiliaria 018-82204 por dentro y por fuera donde hoy reside la señora BERTHA DOLLY y el señor ALBERTO BUSTAMENTE con su hija menor de 8 años? CONTESTO: Con la matricula inmobiliaria que dio el doctor no se si estamos hablando de la casa paterna de doña BERTHA y si es asì la conozco solo por fuera y desconocia el esposo de doña BERTHA no sabia como se llamaba.- PREGUNTADO.- Actualmente donde vive usted don Cesar? CONTESTO: En La Dorada (Cdas).- PREGUNTADO.- Hace cuanto tiempo usted visitò la casa donde hoy reside la

llamaba.- PREGUNTADO.- Actualmente donde vive usted don Cesar? CONTESTO: En La Dorada (Cdas).- PREGUNTADO.- Hace cuanto tiempo usted visitò la casa donde hoy reside la señora BERTHA DOLLY y el señor ALBERTO BUSTAMANTE? CONTESTO.- Yo no he visitado esa casa pero si sè donde vivía EVEIRO con doñá BERTHA DOLLY. PREGUNTADO.- Sabe usted si le consta cuanto tiempo llevan viviendo los señores DOLLY TABORDA y ALBERTO BUSTAMANTE ahi en el imueble donde anteriormente vivia la señora DOLLY TABORDA y EVEIRO MACIAS? CONTESTO: No señor ni idea.- PREGUNTADO.- Digale al Despacho si tiene conocimiento que actividad económica ejerce el señor ALBERTO BUSTAMANTE en la casa o inmueble en cuestión y que tiempo? CONTESTO: Desconozco la profesión del señor ALBERTO y vuelvo y repito no lo conozco.- PREGUNTADO.- Manifiesta que viene declarando en un proceso desde el 2016 y ahora en este proceso y la pregunta es clara usted ha conocido otra persona o la misma persona que viene viviendo en el inmueble en cuestion donde hoy reside la señora BERTHA DOLLY y quien reclama posesión ser poseedora del inmueble hasta el dìa de hoy. Interviene el doctor HUGO CASTRILLON y objeta la pregunta porque esta es confusa, compuesta y conclusiva ya que al final esta llevando la conclusión de algo que esta por probarse que es la posesión.- Sigue nuevamente el doctor JARAMILLO con su interrogatorio.- PREGUNTADO.- Don Cesar que tiempo le consta o durante cuanto tiempo vivió el hijo entre la señora BERTHA DOLLY y el señor MACIAS OQUENDO EVEIRO en el hogar que hoy tienen conformado los señores ALBERTO BUSTAMANTE y la señora BERTHA DOLLY? Interviene el doctor HUGO CASTRILLON y presenta objeción a la pregunta que acaba de hacer el doctor JARAMILLO por cuanto en el interrogatorio directo nunca se mencionò que el joven JUAN PABLO MACIAS hubiera vivido en compañia del señor ALBERTO, por lo tanto la pregunta no es clara y el declarante CONTESTO: Yo sè que vivió con la mamà no se que tiempo.- No es màs lo que tengo para decir.

El Declarante.

CESAR ALBERTO ATEHORTUA ARDILA

Acto seguido solicita la palabra la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, donde MANIFIESTA: Que quiero aclarar que el señor que rindió la declaraciòn anteriormente señor CESAR es el mismo que vi esta mañana a las 7:40 a.m., cerca de mi casa con el señor EVEIRO MACIAS, donde el señor EVEIRO le mostraba donde vivo yo, no es màs doña Consuelo.

DECLARACION DEL SEÑOR JORGE LOPEZ OYOLA

Presente en el Despacho el señor JORGE LOPEZ OYOLA, quien se identificò con la Cèdula de Ciudadanìa No. 10.176.195 de La Dorada (Cdas), de cincuenta y dos años de edad, estado civil casado, alfabeta, con el fin de rendir declaraciòn en materia de los hechos en litigio y MANIFESTO: Por que la anterior compañera de mi amigo EVEIRO señora quye esta aquí presente presentò una querella a el por la demanda de la casa del señor don DARIO TABORDA que tiene EVEIRO al señor RUBEN de un caso que el gano anterior de la parcela La Esperanza de la vereda La Molla. Acto seguido se le da la palabra al doctor HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL y quien interroga al testigo. PREGUNTADO.- Don JORGE dígale al Despacho si usted conoce al señor EVEIRO MACIAS OQUENDO y a la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, en caso afirmativo nos dirà en razón de que los conoce y cuanto hace? CONTESTO: Si conozco al señor EVEIRO MACIAS hace mas de 32 años porque el papà de èl y mi padre eran compañeros y muy buenos amigos y con el señor EVEIRO desde ,muy jóvenes ambos fuimos operadores de maquinaria y hasta el 2004 compartiamos trabajo casi en las mismas empresas, a la señora BERTHA DOLLY la conocí de vista hasta el 2002 porque vivia al frente de la casa de otro amigo en común operador en Puerto Boyacà en el barrio Tocoroma. PREGUNTADO.- Díganos si sabe y le consta si el señor EVEIRO MACIAS y la señora BERTHA DOLLY vivieron juntos, en el corregimiento de Puerto Perales Municipio de Puerto Triunfo? CONTESTO: Si ellos vivìan juntos algunas veces en la casa paterna de don DARIO y en una casita que el construyo en un lote que les dio don Darío para construir, vivieron como unos dos o tres años, me consta porque una ves trabajando con la empresa Fardiia lo recogimos en la esquina del colegio en una mañana, en esa ocasiòn salió de la casa de don DARIO y como a los dos años que trabajábamos con don JAIME RAMIREZ lo dejamos en esa ocasión al frene de una casa de tablas cerca de la casa de don DARIO. PREGUNTADO.- Díganos si usted conoce por dentro y por fuera la casa que usted refiere como del señor RUBEN DARIO? CONTESTO: No la conozco por dentro.- PREGUNTADO.-

Díganos quien es el señor RUBEN DARIO al cual usted hace mención? CONTESTO: El señor RUBEN DARIO es el padre de la excompañera de mi amigo EVEIRO MACIAS y el señor que trabajo la parcela La Esperanza en la vereda La Molla propiedad de mi amigo EVEIRO.- PREGUNTADO.- Cuando fue la ultima vez que usted visitó la casa así fuera de manera exterior que usted refiere como del señor RUBEN DARIO TABORDA? CONTESTO: Esta mañana porque el señor EVEIRO me llevó cerca a preguntar por un amigo mío como a una cuadra después del colegio. PREGUNTADO:- Recuerda a que horas fue que usted pasó esta mañana por el sector donde se encuentra dicha vivienda? CONTESTO: Entre las siete y media a siete y cuarenta y cinco de la mañana.- PREGUNTADO.- Sabe usted para esas épocas en que usted afirma el señor EVEIRO MACIAS y la señora BERTHA DOLLY estuvieron viviendo por fuera de la casa del señor RUBEN DARIO TABORDA, quien estuvo viviendo en dicha casa? CONTESTO: El que vivía ahí era el señor RUBEN DARIO y la señora esposa doña FLOR. PREGUNTADO.- Sabe usted cuanto tiempo y en que lugares concretamente estuvo viviendo la señora BERTHA DOLLY y el señor EVEIRO MACIAS fuera de la casa de don RUBEN DARIO? CONTESTO: Supe que ellos vivieron en La Dorada (Cdas),m luego en el 2002 se vinieron para Puerto Boyacá, me consta de la parte del barrio tocoroma vivieron en otras dos partes pero no recuerdo donde ahí en Puerto Boyacá, en el 2003 se vinieron a vivir a Puerto Perales ahí donde don DARIO, luego hicieron y construyo un rancho contiguo a la casa hasta el 2006 pero él en el 2004 ya había conseguido trabajo en la carbonera y quien vivía en el rancho era la señora DOLLY. PREGUNTADO.- Díganos si usted sabe y le consta donde vivía el señor RUBEN DARIO TABORDA en la época comprendida entre el año 2006 y el año 2015? CONTESTO: Alguna veces vi al señor RUBEN DARIO en la casa parece que cuando el salía de la parcela llegaba a la casa pero en el año 2013 en una visita que hice a la parcela vi que estaba más de lleno allá en la parcela. PREGUNTADO.- Manifiesta usted en respuesta anterior que el señor RUBEN DARIO salía a la casa a que casa se refiere usted concretamente? CONTESTO: A la casa de él que queda en el barrio El pesebre al pie del colegio. PREGUNTADO.- Sabe usted quien tenía y ejercía la posesión material el uso el goce y el usufruto de esa vivienda para la época que usted refiere? CONTESTO: Si don DARIO era el dueño.- PREGUNTADO.- Y quien era el poseedor? CONTESTO: Don DARIO.- PREGUNTADO.- Sabe usted si sobre el inmueble que aquí se encuentra en litigio se ha dictado alguna medida de embargo y secuestro? CONTESTO: Si debido a la demanda que mi amigo EVEIRO le ganó a don DARIO. PREGUNTADO.- Sabe usted cuando se llevó acabo esa medida de secuestro sobre ese inmueble? CONTESTO: Se que este año pero no recuerdo bien la fecha como en marzo o abril de este año.- PREGUNTADO.- Sabe usted quien tenía la posesión material de dicha vivienda

cuando se llevo a cabo el secuestro sobre dicha vivienda? CONTESTO: No lo sé.- PREGUNTADO.- Sabe usted quien ordenó la medida cautelar de embargo y secuestre sobre dicho inmueble? CONTESTO: Un juez de Puerto Nare que falló a favor de EVEIRO MACIAS ante la demanda ganada a don RUBEN.-

Seguidamente el Doctor JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL abogado de la parte querellante procede a interrogar el testigo. PREGUNTADO.- Hace cuanto tiempo hace que usted conoce al señor EVEIRO MACIAS y a la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, desde que fecha?= CONTESTO: A mi amigo EVEIRO MACIAS mas de 30 años porque el papá de el y mi padre eran muy amigos y nosotros desde muy jóvenes operadores de maquinaria y compartimos empleo en empresas juntos y la señora BERTHA DOLLY de vista desde el 2002 que vivía al frente de un amigo en común también operador de maquinaria en el barrio tocoroma en Puerto Boyacá. PREGUNTADO.- Si sabe y le consta que entre los señores EVEIRO MACIAS y la señora BERTHA DOLLY TABORDA convivieron juntos desde que fecha y hasta que fecha tuvieron convivencia y que si procrearon hijos? CONTESTO: No sé desde que fechas pero vivieron hasta el 2006 y de esa relación esta JUAN PABLO hijo único que nació en La Dorada como en el año 98. PREGUNTADO.- Si sabe y le consta que desde el año 2006 fecha en la cual usted manifiesta que convivieron los señores EVEIRO MACIAS y la señora BERTHA DOLLY su hijo menor con quien quedó conviviendo? CONTESTO: Si el niño quedó con la mama y me consta porque alguna vez el me mostro el recibo de pago de la prima de servicios de la carbonera donde explicaba el deducible por alimentos de la nomina para el niño.- PREGUNTADO.- Don JORGE sabe usted como se llama el amigo que usted manifiesta haber ido a visitar esta mañana entre las siete y media y siete y cuarenta y cinco? CONTESTO: No fuè a visitar sino a preguntar por el señor WILSON MARTINEZ propietario de una excavadora que tiene varada sobre la vía de Refinare. PREGUNTADO.- Manifestó usted que en el 2013 estuvo y vio salir al señor RUBEN DARIO TABORDA del inmueble en cuestión y si desde esa fecha al día de hoy 9 de septiembre de 2022 vio salir al señor RUBEN DARIO TABORDA y de ese inmueble? CONTESTO? : No me consta que en el 2013 allá estado viviendo de lleno en la casa en cuestión, lo vi de vez en cuando en la casa de el pero de lleno en la parcela. PREGUNTADO.- Si le consta cuanto tiempo hace que la señora BERTHA DOLLY vive en el inmueble en cuestión? CONTESTO: La vi mas o menos en el 2010 viviendo en esa casa con otra persona, pero también veía a don DARIO que llegaba los sábados o a veces los domingos. PREGUNTADO.- Don JORGE donde vive usted actualmente?

CONTESTO: En Puerto Boyacá barrio aso familias etapa uno. PREGUNTADO.- Entre el periodo 2010 y 2022 cuantas veces ha visitado el inmueble en cuestión? CONTESTO: La verdad entre el 2010 y 2013 varias veces no recuerdo cuantas, luego en el 2015 por ahí unas tres veces en el 2020 a final de año hace 4 meses pase por ahí pero retirado y hoy es la última vez en la mañana pero retirado. PREGUNTADO. - Manifiesta usted que en repetidas oportunidades ha pasado por el inmueble en cuestión dígame a quien o a quienes ha visto cada vez que ha pasado dentro de ese inmueble? CONTESTO: He visto a la señora BERTHA DOLLY en varias ocasiones vi al hijo JUAN PABLO, a don RUBEN y la esposa y a un señor pareciera ser la pareja de doña BERTHA. PREGUNTADO. - Actualmente a quien ha visto dentro de ese inmueble en cuestión? CONTESTO: Hace 4 meses vi a la pareja sentimental de doña BERTHA y hoy desde lejos no vi a nadie. PREGUNTADO. - Manifiesta usted que hace 4 meses vio a la pareja sentimental de la señora BERTHA DOLLY dentro del inmueble que estaba haciendo esta persona? CONTESTO: Pareciera que estuviera haciendo algo de mecánica de motos un reguero que tenía. Yo tengo para decir algo que aunque viva en Puerto Boyacá yo frecuento Puerto Perales porque recibo clases de inglés y he trabajado en varias empresas en Campo Teca para el Municipio arreglando vías y la antigua Refinare y siempre se ha sabido como chisme de vereda que don RUBEN DARIO es y ha sido el único dueño de la casa en mención , me consta que el perdió un fallo en contra de una demanda que le puso mi amigo EVEIRO MACIAS a el y por eso dudo o pongo en duda que otra persona diga que es el actual dueño de esa casa porque esta bajo la medida cautelar de resultado de dicha sentencia a favor, no es más.

El Declarante.

JORGE LOPEZ OYOLA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

Con base en lo expuesto anteriormente se realizará AUDIENCIA DE CONCILIACION entre las partes según se fijó en auto anterior de conformidade con el art. 291 del Código General de Proceso, donde se les notificará personalmente fecha y hora de dicha audiência que se realizará en el Despacho de la Inspección Municiapal de Policía Puerto Perales.
No siendo otro el motivo de la presente diligencia por quienes em ella intervinieron, siendo doce y treinta del día.

La Querellante.

Bertha Dolly Taborda

BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES

El Apoderado.

Dr. JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL

El Querellado.

EVEIRO MACIAS OQUENDO

El Apoderado.

Dr. HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL

La Inspectora.

CONSUELO PRADA CASTAÑEDA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

AUTO No. 001
(Junio 21 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA NULIDAD A LA ACTUACION PROCESAL DE LA QUERELLA POLICIVA INSTAURADA POR LA SEÑORA BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTS POR RESULTAR IMPROCEDENTE Y SE RECHA DE PLANO.

ANTECEDENTES

Los antecedentes se toman de forma textual, de los supuestos fácticos descritos por la querellante, pero se sintetizan de la siguiente manera:

- La señora Bertha Dolly Taborda Cifuentes tiene una posesión quieta, tranquila, pacífica y pública sin reconocer dueño alguno, frente al inmueble localizado en la calle 25 No. 14-18 en el corregimiento de Puerto Perales, el cual se encuentra registrado bajo el folio No. M.I. No. 018-82204 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.
- Durante la posesión se han efectuado arreglos de carácter locativo en la residencia familiar, surtiéndose los mismos con su propio patrimonio y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de servicios públicos e impuesto predial.
- La posesión nunca había sido objeto de perturbación, hasta el momento en que se presentó la querella policial, indicando que el 04 de abril de 2022; autoridad judicial ordenó diligencia de secuestro dentro del proceso judicial radicado No.2016-00191, siendo el demandante el señor Eveiro Macias Oquendo contra el ciudadano Rubén Darío Taborda, diligencia que se realizó por intermedio de apoderado.
- Relata que el señor Eveiro Macias Oquendo, tenía conocimiento de la posesión por la relación que existió entre la querellante y el prenombrado, de dicha relación se tiene un hijo que actualmente es mayor de edad (24 años).

- Además, la querellante refiere cuestiones administrativas y judiciales por obligación alimentaria, aduciendo que el querellado conocía su domicilio y tenía conocimiento de la posesión.
- Señala con detenimiento en el escrito la querellante que la acción ejecutada por el apoderado del querellado, en cuanto al embargo y posterior secuestro del citado inmueble es una perturbación a la posesión.

En ese sentido, aduce que el proceso judicial que instauró el querellado contra el titular inscrito del dominio señor Rubén Darío Taborda, la afecta directamente, pues el susodicho tenía conocimiento de que la querellante es poseedora del predio, trasgrediendo reglamentos penales como el artículo 264 del Código Penal.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1.1. COMPETENCIA

La competencia la tiene este despacho, de acuerdo a lo esbozado por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, cuando se traten de conflictos a la convivencia y son de conocimiento de los Inspectores de Policía.

1.2. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

- Imagen del Despacho comisorio No. 012 dentro de la actuación judicial – Proceso ejecutivo, radicado 2016-00191 del 10 de diciembre de 2021.
- Imagen de Derecho de petición presentado por la querellante presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo.
- Imagen de la declaración extraprocesal No. 339 de la señora ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO rendida ante la Notaría Única de Puerto Triunfo.
- Imagen del recibo del acueducto.

II. ACTUACION PROCESAL

En virtud de que, la querella policiva presentada por la ciudadana Bertha Dolly Taborda Cifuentes fue admitida por esta dependencia, y a partir de allí se fijó fecha para la realización de la diligencia de Inspección Ocular, la cual se realizó entre los días 17 de agosto, 01 y 019 de septiembre de 2022; en la misma se obtuvo los

pronunciamientos tanto de la parte querellante como del querellado y sus apoderados.

III. CONSIDERACIONES POR IMPROCEDENCIA DE LA QUERELLA POLICIVA PRESENTADA

Posterior a toda, la actuación desplegada y atendiendo al presupuesto del artículo 82 de la Ley 1801 de 2016:

"...**ARTICULO 82. EL DERECHO A LA PROTECCION DEL DOMICILIO.** Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de policía, para iniciar querella mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código.

La protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo, mientras el Juez ordinario competente decide definitivamente sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.

PARAGRAFO. La medida de que trata el presente artículo garantizará el statu quo físico y jurídico del bien y deberá ser reportada a la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción del inmueble.

El problema objeto de controversia se centra en que la vivienda ubicada en la calle 25 No. 14-18 en el corregimiento de Puerto Perales, fue objeto de imposición de las cautelas de embargo y secuestro dentro del proceso ejecutivo con radicado 2016-00191 que es de conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare.

Teniendo en cuenta, que en este caso lo que se pretende es que se proporcione un statu quo físico y jurídico del bien en favor de la querellante, quien aduce ser la poseedora; cuestión que esa Autoridad de Policía no puede efectuar, debido a que existe proceso judicial en el que se afectó el inmueble con cautelas dirigidas hacia el propietario inscrito del mismo. Por lo tanto, la querellante podrá hacerse participe

dentro del citado proceso a fin de radicar la posición, aportando los medios de convicción que considere necesarios, elevando la solicitud al a quo con el ánimo de que reconozca los derechos como tercera involucrada dentro del litigio, esbozando la calidad que ostenta sobre el inmueble objeto de afectación.

En ese sentido, se deja claro que esta Autoridad Policial no puede deslegitimar la actuación de ningún despacho judicial, toda controversia que sea de conocimiento de un Juez de la República, debe resolverse frente a este y allí es la jurisdicción competente para que se dirima el conflicto y se presenten las partes involucradas, atendiendo a los postulados del derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia.

Además, este agente policial no tiene la competencia para decidir sobre la fijación de medidas cautelares que fueron decretadas por una autoridad judicial; para ello debe agotar el procedimiento correspondiente ante esa jurisdicción y emplear los recursos legales que considere pertinentes a fin de demostrar si hubo temeridad en la acción impetrada, así como reseñar la afectación a una tercera persona que reitera tiene sus derechos sobre el referido predio al declararse poseedora.

Por consiguiente, las partes pueden hacer valer legalmente sus derechos, siendo entonces el Juez que conoce el caso la instancia competente para dirimir el conflicto.

Es así como esta Inspección Rural de Policía, en Mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en este proceso policivo por resultar improcedente, y rechazar de plano la querella interpuesta por la ciudadana Bertha Dolly Taborda Cifuentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, de la declaratoria de nulidad y el rechazo de plano de la querella procedente, quedan sin efectos las diligencias que habían sido practicadas dentro de esta querella por esta inspección de policía.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

CUARTO: Hágase las notificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CONSUELO PRADA CASTAÑEDA
INSPECTORA

74

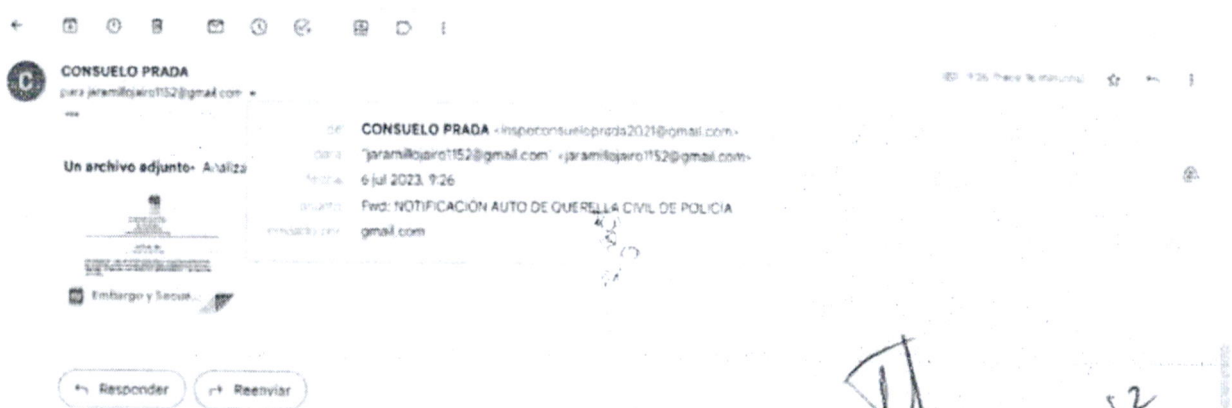

Estado del trámite... | Caja Promotora de... | PELISPLUS - Ver pel... | Inicio | Tango Help Center | Simple.co | Portal Tr... | Bienvenido al Siste...

jaramil

NOTIFICACIÓN AUTO DE QUERELLA CIVIL DE POLICÍA

CONSUELO PRADA <inspeconsueloprada2021@gmail.com>
para evenomacias, jaramillo_370

Buenas tardes:

Adjunto Auto de Querella Civil

Cordialmente,

CONSUELO PRADA <inspeconsueloprada2021@gmail.com>
evenomacias@hotmail.com
jaramillo_370@hotmail.com
22 jun 2023, 16:52
NOTIFICACIÓN AUTO DE QUERELLA CIVIL DE POLICÍA
gmail.com

CONSUELO PRADA GASTAÑEDA
Inspectora de Policía
Celular: 311-2772339
Puerto Perales, Antioquia

Un archivo adjunto- Analizado por Gmail

Embargo y Secue...

Responder | Responder a todos | Reenviar

jueves, 6 de julio de 2023

CONSUELO PRADA
para jaramillojairo1152@gmail.com

Un archivo adjunto- Analiza

Embargo y Secue...

de: **CONSUELO PRADA** <inspeconsueloprada2021@gmail.com>
para: "jaramillojairo1152@gmail.com" <jaramillojairo1152@gmail.com>
fecha: 6 jul 2023, 9:26
asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO DE QUERELLA CIVIL DE POLICÍA
mandado por: gmail.com

Responder | Reenviar

Rdo 7/4/2023
Julio 06/2023
9:45 Am
Notificado Personalmente.

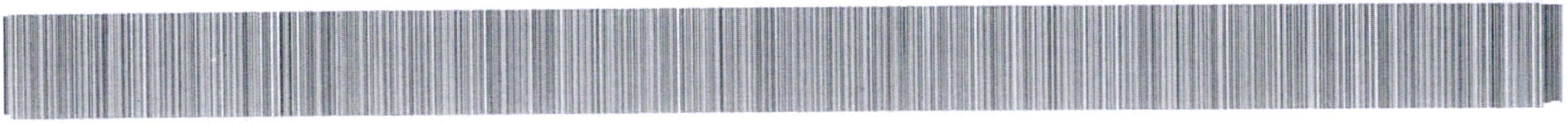

Puerto Boyacá, 26 de junio 2023

Señores

INSPECCION DE POLICIA

PUERTO PERALES

PUERTO TRIUNFO.

Yo, EVEIRO MACIAS OQUENDO, identificado con la C.C. No. 17.388.092 de Puerto López (Meta), recibí su correo y me doy por notificado del AUTO No.001 del 21 de junio de 2023.

EVEIRO MACIAS OQUENDO

76

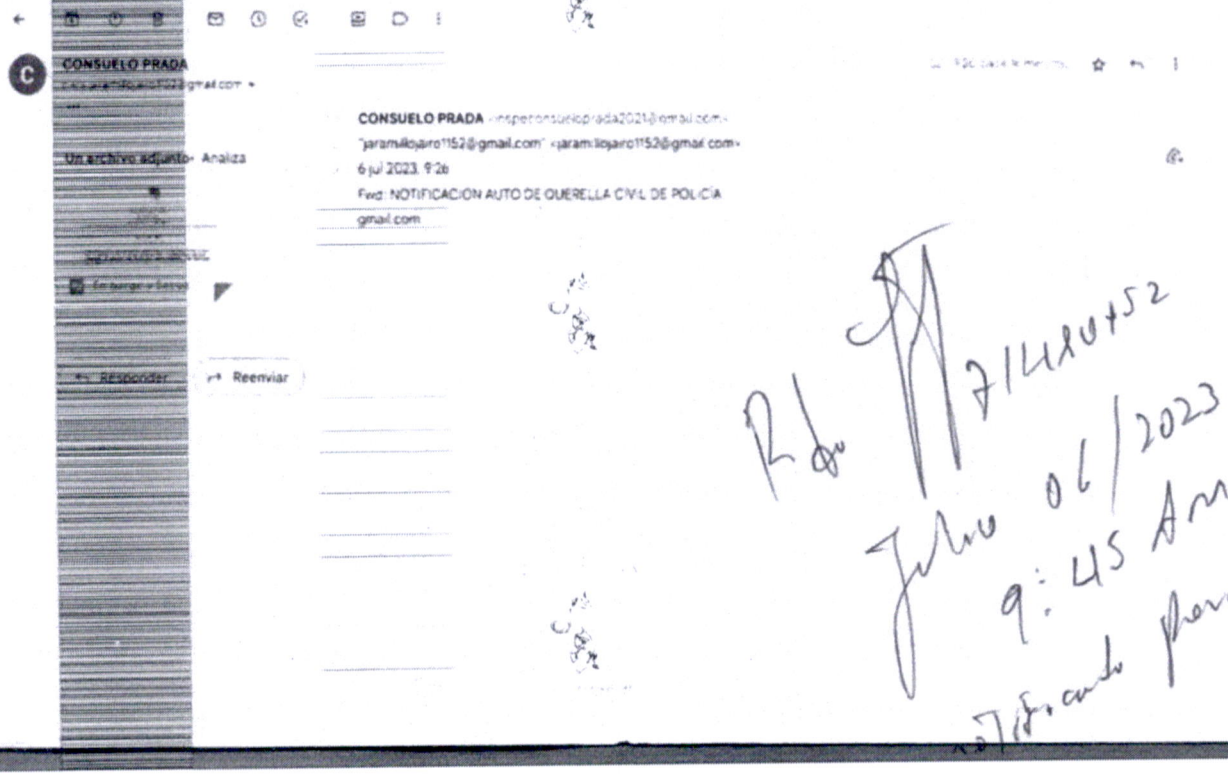

Recibido 7/11/2023
Julio 06/2023
9:45 Am
Firmado personalmente

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

AUTO No. 001
(Junio 21 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA NULIDAD A LA ACTUACION PROCESAL DE LA QUERELLA POLICIVA INSTAURADA POR LA SEÑORA BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTS POR RESULTAR IMPROCEDENTE Y SE RECHA DE PLANO.

ANTECEDENTES

Los antecedentes se toman de forma textual, de los supuestos fácticos descritos por la querellante, pero se sintetizan de la siguiente manera:

- La señora Bertha Dolly Taborda Cifuentes tiene una posesión quieta, tranquila, pacífica y pública sin reconocer dueño alguno, frente al inmueble localizado en la calle 25 No. 14-18 en el corregimiento de Puerto Perales, el cual se encuentra registrado bajo el folio No. M.I. No. 018-82204 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.
- Durante la posesión se han efectuado arreglos de carácter locativo en la residencia familiar, surtiéndose los mismos con su propio patrimonio y en cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de servicios públicos e impuesto predial.
- La posesión nunca había sido objeto de perturbación, hasta el momento en que se presentó la querella policial, indicando que el 04 de abril de 2022; autoridad judicial ordenó diligencia de secuestro dentro del proceso judicial radicado No.2016-00191, siendo el demandante el señor Eveiro Macias Oquendo contra el ciudadano Rubén Darío Taborda, diligencia que se realizó por intermedio de apoderado.
- Relata que el señor Eveiro Macías Oquendo, tenía conocimiento de la posesión por la relación que existió entre la querellante y el prenombrado, de dicha relación se tiene un hijo que actualmente es mayor de edad (24 años).

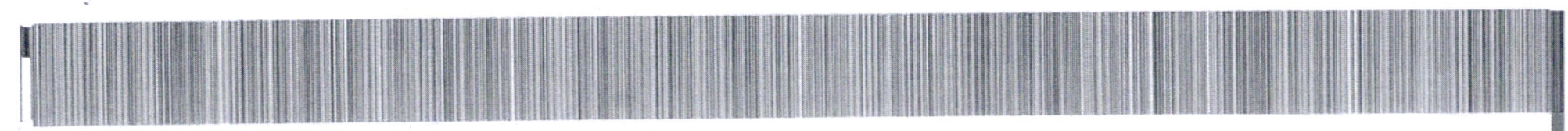

- Además, la querellante refiere cuestiones administrativas y judiciales por obligación alimentaria, aduciendo que el querellado conocía su domicilio y tenía conocimiento de la posesión.
- Señala con detenimiento en el escrito la querellante que la acción ejecutada por el apoderado del querellado, en cuanto al embargo y posterior secuestro del citado inmueble es una perturbación a la posesión.

En ese sentido, aduce que el proceso judicial que instauró el querellado contra el titular inscrito del dominio señor Rubén Darío Taborda, la afecta directamente, pues el susodicho tenía conocimiento de que la querellante es poseedora del predio, trasgrediendo reglamentos penales como el artículo 264 del Código Penal.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1.1. COMPETENCIA

La competencia la tiene este despacho, de acuerdo a lo esbozado por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, cuando se traten de conflictos a la convivencia y son de conocimiento de los Inspectores de Policía.

1.2. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

- Imagen del Despacho comisorio No. 012 dentro de la actuación judicial – Proceso ejecutivo, radicado 2016-00191 del 10 de diciembre de 2021.
- Imagen de Derecho de petición presentado por la querellante presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo.
- Imagen de la declaración extraprocesal No. 339 de la señora ORFA NELLY VALENCIA GIRALDO rendida ante la Notaría Única de Puerto Triunfo.
- Imagen del recibo del acueducto.

II. ACTUACION PROCESAL

En virtud de que, la querella policiva presentada por la ciudadana Bertha Dolly Taborda Cifuentes fue admitida por esta dependencia, y a partir de allí se fijó fecha para la realización de la diligencia de Inspección Ocular, la cual se realizó entre los días 17 de agosto, 01 y 019 de septiembre de 2022; en la misma se obtuvo los

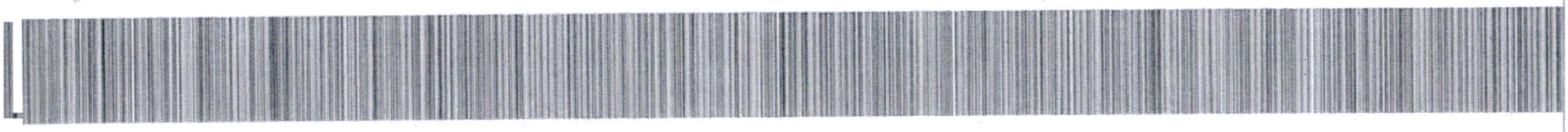

pronunciamientos tanto de la parte querellante como del querellado y sus apoderados.

III. CONSIDERACIONES POR IMPROCEDENCIA DE LA QUERELLA POLICIVA PRESENTADA

Posterior a toda, la actuación desplegada y atendiendo al presupuesto del artículo 82 de la Ley 1801 de 2016:

"...ARTICULO 82. EL DERECHO A LA PROTECCION DEL DOMICILIO. Quien se encuentre domiciliado en un inmueble y considere que su derecho ha sido perturbado o alterado ilegalmente, podrá acudir al inspector de policía, para iniciar querella mediante el ejercicio de la acción de protección, por el procedimiento señalado en este Código.

La protección del domicilio es una medida de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo, mientras el Juez ordinario competente decide definitivamente sobre los derechos en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiera lugar.

PARAGRAFO. La medida de que trata el presente artículo garantizará el statu quo físico y jurídico del bien y deberá ser reportada a la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción del inmueble.

El problema objeto de controversia se centra en que la vivienda ubicada en la calle 25 No. 14-18 en el corregimiento de Puerto Perales, fue objeto de imposición de las cautelas de embargo y secuestro dentro del proceso ejecutivo con radicado 2016-00191 que es de conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare.

Teniendo en cuenta, que en este caso lo que se pretende es que se proporcione un statu quo físico y jurídico del bien en favor de la querellante, quien aduce ser la poseedora; cuestión que esa Autoridad de Policía no puede efectuar, debido a que existe proceso judicial en el que se afectó el inmueble con cautelas dirigidas hacia el propietario inscrito del mismo. Por lo tanto, la querellante podrá hacerse participe

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

dentro del citado proceso a fin de radicar la posición, aportando los medios de convicción que considere necesarios, elevando la solicitud al a quo con el ánimo de que reconozca los derechos como tercera involucrada dentro del litigio, esbozando la calidad que ostenta sobre el inmueble objeto de afectación.

En ese sentido, se deja claro que esta Autoridad Policial no puede deslegitimar la actuación de ningún despacho judicial, toda controversia que sea de conocimiento de un Juez de la República, debe resolverse frente a este y allí es la jurisdicción competente para que se dirima el conflicto y se presenten las partes involucradas, atendiendo a los postulados del derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia.

Además, este agente policial no tiene la competencia para decidir sobre la fijación de medidas cautelares que fueron decretadas por una autoridad judicial; para ello debe agotar el procedimiento correspondiente ante esa jurisdicción y emplear los recursos legales que considere pertinentes a fin de demostrar si hubo temeridad en la acción impetrada, así como reseñar la afectación a una tercera persona que reitera tiene sus derechos sobre el referido predio al declararse poseedora.

Por consiguiente, las partes pueden hacer valer legalmente sus derechos, siendo entonces el Juez que conoce el caso la instancia competente para dirimir el conflicto.

Es así como esta Inspección Rural de Policía, en Mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en este proceso policivo por resultar improcedente, y rechazar de plano la querella interpuesta por la ciudadana Bertha Dolly Taborda Cifuentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, de la declaratoria de nulidad y el rechazo de plano de la querella procedente, quedan sin efectos las diligencias que habían sido practicadas dentro de esta querella por esta inspección de policía.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

CUARTO: Hágase las notificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CONSUELO PRADA CASTAÑEDA
INSPECTORA

Recibido hoy
Julio 10- 2023
Hora: 3:05 p.m

Puerto Perales, julio 10 de 2023

Señores
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
S.S. Javier Arístides Guerra Castillo
ALCALDE MUNICIPAL
ATN: Señora María Consuelo Prada Castañeda
Correo electrónico: mariaconsuelopradacastaneda@gmail.com
INSPECTORA DE POLICÍA
CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
E.S.D.

Ref.- I.- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto No.001 de 21 de junio de 2023, notificado personalmente el 6 de Julio de 2023 mediante el cual resuelve declarar nulidad de todo lo actuado por improcedente y rechazar de plano la querella sin número interno, interpuesta por la ciudadana BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, para que se revoque la decisión de NULIDAD POR LAS CONSIDERACION EFECTUADAS EN DICHO AUTO, y el rechazo de plano de la querella policiva, en su lugar se ordene el trámite legal del articulo 223 de la Ley 1801 de 2016

II.- Solicitud de Nulidad Constitucional, articulo 29 Constitución Política por violación al debido proceso, Derecho de Defensa, DEFECTO FACTICO Y SUSTANTIVO, VIA DE HECHO Y DEFECTO DE FORMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL, apoderando a la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, en el asunto referenciado, debidamente reconocido por el Despacho en calidad de su representante judicial, de manera muy respetuosa, y dentro del término legal, me dirijo a su Despacho para manifestar que:

1.- Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto No.001 de 21 de junio de 2023, notificado personalmente el 6 de Julio de 2023 mediante el cual resuelve declarar nulidad de todo lo actuado por improcedente y rechazar de plano la querella interpuesta por la ciudadana BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, con fundamento en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016- , artículos 223 numeral 4°, y C.G.P., artículos. 318[1] , 320[2] , 321 y siguientes con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.- La querella policiva es un trámite administrativo dispuesto para todo ciudadano colombiano con fundamento en los artículos 79 a 82 de la Ley 1801 de 2017, denominada Código nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

---

[1] **Código General del Proceso (...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades**
Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

[2] **Artículo 319. Trámite** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

2.- La ciudadana BERTTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES tiene derecho a su tranquilidad[3], a ser protegida por el Estado y las autoridades nacionales y municipales como es el caso in situ, y por su condición de género, esencia misma DE LA CONVIVENCIA, conforme lo regulan i) El título III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES, CAPÍTULO I, Vida e integridad de las personas, ii) TULO IV DE LA TRANQUILIDAD Y LAS RELACIONES RESPETUOSAS y, ,iii) TÍTULO VII, DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES CAPÍTULO I De la posesión, la tenencia y las servidumbres, artículos 76 a 82 de la Ley 1801 de 2016

3.- La ciudadana BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, en nombre propio, y alegando su condición de POSEEDORA, presentó ante este Despacho trámite de querella policiva contra el ciudadano, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO que traslitero:

(…)

BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, **actuando en calidad de poseedora del inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia**, presento ante Usted esta **querella policiva en contra del señor EVEIRO MACIAS OQUENDO mayor de edad, identificado con la C.C. No.17'388.092 quien reside en la carrera 8 A- 20-23 del Barrio Brisas del Magdalena de Puerto Boyacá (…)**

4.- El ciudadano, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO, como se demostró en este trámite administrativo, sabe, conoce, y es consciente que la POSESION del **inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia,** la tiene y ejerce mi representada, BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES en razón a que fue su compañero permanente, quien vivía en dicho inmueble con la querellante, y con quien tuvo un hijo.

5.- La querellante, señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES enunció en los hechos, que del señor EVEIRO MACIAS OQUENDO, dentro del proceso abreviado de Despojo a la Posesión radicado bajo el No. 2016-00191 que se tramitó en el Juzgado Promiscuo de Puerto Nare (A), a petición de su representado, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO solicitó ante ese Despacho el embargo y secuestro del inmueble que se encuentra en posesión de la señora BERTHA DOLLY TABORDA, petición acogido por ese Despacho con lo cual se concretó la diligencia de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (A) y la del secuestro del mismo el pasado 4 de abril de 2022

7.- Para mejor didáctica respetuosamente traslitero los hechos citados por mi cobijada BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES en el texto de la querella citada:

(…)

CUARTO.- El señor EVEIRO MACIAS OQUENDO a sabiendas que la poseedora es la señora BERTHA DOLLY TABORDA pidió el embargo y secuestro del inmueble mencionado perturbando la posesión quieta, tranquila, publica y pacífica que he tenido de dicho inmueble,

QUINTO.- El querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO tiene conocimiento de la situación de poseedora porque tuvo un hijo con la querellante, hoy día de 24 años de edad.

---

[3] **Artículo 31. Del derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas.** El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia. Por ello, es fundamental prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas.

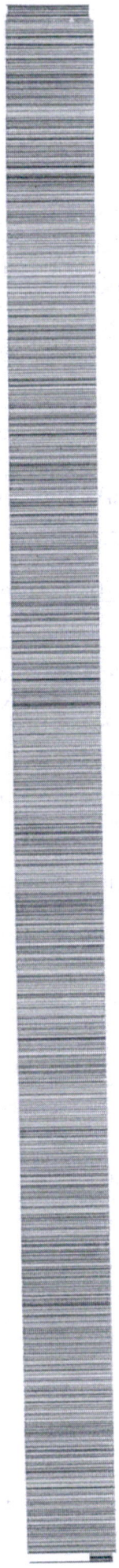

SEXTO.- El señor EVEIRO MACIAS OQUENDO inclusive, al haber sido demandado ante autoridades administrativas y judiciales por parte de la señora BERTHA DOLLY TABORDA por la obligación alimentaria con el hijo común, siempre ha conocido que ella ha manifestado que sea notificada en la dirección del inmueble ahora perturbado.

SEPTIMO.- El togado HUGO CASTRILLON ARISTIZABAL representante de los interés del señor EVEIRO MACIAS OQUENDO dentro del proceso abreviado de Despojo a la Posesión radicado bajo el No. 2016-00191 que se tramitó en el Juzgado Promiscuo de Puerto Nare (A), a petición de su representado, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO solicitó ante ese Despacho el embargo y secuestro del inmueble que se encuentra en posesión de la señora BERTHA DOLLY TABORDA, petición acogido por ese Despacho con lo cual se concretó la diligencia de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (A) y la del secuestro del mismo el pasado 4 de abril de 2022.

SEPTIMO.- Si el señor EVEIRO MACIAS OQUENDO hace la manifestación en el sentido de que este inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia es de propiedad del señor RUBEN DARIO TADORDA, por cuanto que del registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia así se extracta, a sabiendas que la posesión la ha ejercido la señora BERTHA DOLLY TABORDA, trasgrede incluso normas penales al tenor del artículo 264 del Código Penal (Ley 599 de 2000) lo cual se comunicará a las autoridades respectivas para su investigación (...)

8.- El trámite policivo QUE AQUÍ NOS CONCITA, es un mecanismo administrativo que vela por el amparo a la posesión que adujo mi representada, señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, como QUERELLANTE, instaurado en debida forma contra el querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO.

9.- El querellado, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO tiene calidad para ser parte pasiva en este procedimiento administrativo, por cuanto que fue él, quien pidió la medida cautelar de un inmueble que está en posesión y tenencia quieta , pacífica e ininterrumpida por más de 22 años dentro del proceso abreviado de Despojo a la Posesión radicado bajo el No. 2016-00191 que se tramitó en el Juzgado Promiscuo de Puerto Nare (A), a petición de su representado, señor EVEIRO MACIAS OQUENDO solicitó ante ese Despacho el embargo y secuestro del inmueble que se encuentra en posesión de la señora BERTHA DOLLY TABORDA.

10.- En el proceso abreviado de Despojo a la Posesión radicado bajo el No. 2016-00191 que se tramitó en el Juzgado Promiscuo de Puerto Nare (A), la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES adelanta oposición a la medida cautelar de embargo y secuestro deprecada por el querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO.

11.- El proceso abreviado de Despojo a la Posesión radicado bajo el No. 2016-00191 que se tramitó en el Juzgado Promiscuo de Puerto Nare (A), es un proceso que conoce la jurisdicción civil; la querella policía referenciada es un trámite administrativo.

12.- La Ley 1801 de 2016 en su artículo 76 regula que LA POSESION está definida como tal en los artículos 762, 775 y 879, es decir, la que tiene, ejercerse y mantiene la querellante BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES y que está siendo afectada flagrantemente por el querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO.

13.- El señor EVEIRO MACIAS OQUENDO, al solicitar medidas cautelares sobre el inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, incurre en un comportamiento contrario a

(...) 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas(...)

14.- La querellante BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, tiene derecho al amparo policivo de la posesión del inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, por lo tanto tiene derecho a que se le ampare con la medida correctiva de "protección de bienes inmuebles" del parágrafo del numeral 5° del articulo 77 de la Ley 1801 de 2016.

15.- La querellante BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, dentro del término legal de

16.- Como se ha demostrado en el desarrollo del procedimiento administrativo de esta querella policiva, la querellante BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES ha sido afectada por un hecho que perturba su posesión y su domicilio, porque reside en el inmueble cuya cautela solicitó el querellado EVEIURO MACIAS OQUENDO , al tenor del articulo 82 de la ley 1801 de 2016.

17.- Al haberse demostrado en este trámite policivo que la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES tiene su domicilio y residencia en el inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, se convierte en su condición de POSEEDORA, y residente del mismo, y en su condición de género, por el solo hecho de ser MUJER, en un sujeto de DERECHOS DE ESPECIAL PROTECCION POR PARTE DEL ESTADO Y SUS AUTORIDADES.

18.- La protección del domicilio es UNA MEDIDA DE EFECTO INMEDIATO cuya UNICA finalidad "... **ES MANTENER EL STATU QUO, MIENTRAS EL JUEZ ORDINARIO COMPETENTE DECIDE DEFINITIVAMENTE SOBRE LOS DERECHOS EN CONTROVERSIA Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES SI A ELLAS HUBIERA LUGAR**" al tenor literal del INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 82 y PARAGRAFO[4] de la ley 1801 de 2016.

19.- Muy a pesar de que mi mandante, ciudadana BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES solicitó el STATU QUO en el libelo de la querella, no se ha dado cumplimiento a la protección especial por el hecho de ser POSEEDORA, ser mujer y tener su domicilio y residencia, junto con su compañero permanente y su hija niña menor de edad; en el inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.

20.- Al tenor del numeral 1° del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016, la querellante, señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES tiene calidad para ser PARTE ACTIVA por

[4] LEY 1801 DE 2016: **Parágrafo.** La medida de que trata el presente artículo garantizará el statu quo físico y jurídico del bien y deberá ser reportada a la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción del inmueble.

su condición de "...1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres"

21.- Del procedimiento administrativo se debió dar COMUNICACIÓN AL PROPIETARIO INSCRITO, señor RUBEN DARIO TABORDA, omision que afecta flagrantemente el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA

22.- El señor RUBEN DARIO TABORDA, como propietario inscrito del inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, fue cercenado en su derecho de defensa con la falta del protocolo de ser comunicado de esta querella, que se concreta en denegación de acceso al servicio público de justicia.

23.- Se solicitó la nulidad en desarrollo del trámite de esta querella policiva, denegándose el derecho de defensa y debido proceso al señor RUBEN DARIO TABORDA como propietario inscrito, quien, per se, es el progenitor de la querellante BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, y quien ha permitido la residencia y domicilio por espacio de más de 22 años según narró, desde el de marzo 01 de 1999, a su hija, y al querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO cuando estuvo en convivencia con la querellante.

24.- Al tenor del artículo 79 se violentó el debido proceso por cuanto que, este ordena en su parágrafo 4°:

"**Parágrafo 4°.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación"

25.- Se negó el acceso a la justicia a la querellante BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, quien al tenor del inciso 2° del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, la impetrar la presente querella policiva, hizo lo propio para impedir la perturbación de su posesión por el querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO, quien asumió una VIA DE HECHO en contra de su derecho a la posesión quieta, tranquila y pacífica.

26.- El querellado, EVEIRO MACIAS OQUENDO incurre en los delitos de los artículos 264 (delito de perturbación a la posesión), y , 264 A (Avasallamiento de bien inmueble) del CODIGO PENAL, por cuanto que a sabiendas que mi representada tiene y ejerce la posesión quieta, tranquila y pacífica del inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 de Puerto perales, Corregimiento del Municipio de Puerto Triunfo (A), dado que tiene conocimiento de los hechos de POSESION alegados por la querellante y sus actos son evidentemente intimidatorios en contra de mi representada.

27.- Con las pruebas allegadas al trámite de la presente querella policiva, quedó claro, y demostrado que BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES ejerce POSESION del inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 de Puerto perales, Corregimiento del Municipio de Puerto Triunfo (A), que la autoridad policiva debe protegerle dicho derecho fundamental a la propiedad privada, que dentro del término legal inició el ptrámite administrativo de amparo a la posesión , contiguo el término a la diligencia de secuestro del pasado 4 de abril de 2022 en el inmueble casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

28.- Con el trámite policivo referenciado quedó demostrado que la querellante BERTHA DOLLY TABORDA CIFUEUNTES ha buscado ante la autoridad administrativa el amparo al a posesión conforme se lo permite la Ley 1801 de 2016 Titulo VII capitulo I artículos 76 y siguientes del Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana, quien como Querellante, ha permanecido en la casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 de Puerto Perales, un hecho jurídicamente relevante y público

29.- El debido proceso fue vulnerado por la autoridad policiva en todo el trámite de la presente querella porque no se citó al titular inscrito para que ejerciera sus derechos, no se le permitió participar siquiera como testigo, no se respondió a la solicitud de nulidad que hiciera su apoderada, doctora Martha patricia vega Higuera, no se adoptaron ni dictaron las medidas correctivas por el Despacho administrativo en audiencia, y la decisión del auto impugnado, No 001 de 21 de junio de 2023, notificado por correo electrónico el 6 de julio de 2023 no es consecuente con el debido proceso del trámite administrativo por los siguientes fundamentos:

a.- El acto de perturbación de la posesión por parte del querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO, si es una actuación propia de competencia de la autoridad policiva, y tiene el carácter de transitoria MIENTRAS LA AUTORIDAD JUDICIAL DEFINE DE FONDO LOS ASUNTOS PERTINENTES.

b.- Está demostrado que el querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO cometió actos de perturbación de la posesión de la ciudadana BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, accionando una violación a un derecho fundamental como lo es la propiedad privada porque es un derecho fundamental cuando la afectación de ese núcleo mínimo de protección del goce y el uso de los bienes implique un menoscabo de ese atributo inherente a la persona en tanto ser racional, independientemente de cualquier consideración de naturaleza o de alcance positivo[5]

c.- El agresor querellado, EVEIRO MACIAS OQUENDO no solo afecta derechos fundamentales sino que, con su actor soterrado y mendaz nuga una función social de la propiedad, en razón. A que los derechos de propiedad deben estar limitados y regulados por el Estado, y es cohonestado por esta autoridad policiva con la decisión de nulitar y rechazar de plano la querella legítimamente impetrada por mi cobijada, impidiendo de tal manera que los dueños tengan, además de derechos, responsabilidades con la sociedad.

30.- El acto administrativo impugnado, es decir el auto 001 del 21 de junio de 2023 esta viciado de incompetencia en razón del Órgano que lo profiere se excede de la misma, ya que comete un garrafal yerro al confundir lo protuberante que es su competencia como Órgano a prevención y preventiva, además de de una conducta policiva intrusa cometida por el querellado EVEIRO MACIAS OQUENDO, conducta que al tenor del articulo 77 de la Ley 1801 de 2016 es un COMPORTAMIEINTO CONTRARIO A LA POSESION, que al tenor del artículo 80 ibídem, es **UNA MEDIDA DE CARÁCTER PRECARIO Y PROVISIONAL DE EFECTO INMEDIATO, CUYA UNICA FINALIDAD ES MANTENER EL STATU QUO MIENTRAS EL JUEZ ORDINARIO COMPETENTE DECIDE DEFINITIVAMENTE SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS REALES EN CONTROVERSIA Y LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIEINTES, SI A ELLO HUBIERE LUGAR**, dice la norma in situ.

31.- A todas luces, es protuberante la denegación de justicia y acceso a ella que afectan ostensiblemente a mi cobijada BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, quien ha tenido que soportar lo indecible, cuando se han desbordado los términos para decidir esta acción policiva, sin que se le haya decretado la medida de protección STATU QUO, y, de contera, se le rebota en sus derechos legales, legítimos y reales con un portazo en la cara como lo es el decretar una nulidad de la actuación procesal por consideraciones totalmente violatorias del debido proceso, incurriendo el Despacho y su Titular en actos graves por cuanto que es grave la magnitud del incumplimiento del orden jurídico

32.- La ley 1801 de 2016, es un El derecho de Policía, y como tal, reza la norma "... se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código. Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales"

33.- Las disposiciones previstas en este Código Nacional de Policía reza en su literalidad que (...) son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente (...)

34.- Brillan por su ausencia la aplicación de los objetivos específicos de este Código que rigen para

(....) Artículo 2°. *Objetivos específicos.* Con **el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional,** los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

35.- Con el proceder y pronunciamiento del auto 001 de 23 de junio de 2023 se vulneraron en pleno las Bases de la convivencia y seguridad ciudadana, las categorías jurídicas, las finalidades de la convivencia los principios, Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados; y los deberes de las autoridades de Policía contemplados en sus artículos 5° a 10° que con respeto traslitero para los fines de precisar que no se tuvieron en cuenta en este asunto:

(...)

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente

4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Artículo 7°. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.

2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.

3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.

4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.

5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.

6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8°. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.

2. Protección y respeto a los derechos humanos.

3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

4. La igualdad ante la ley.

5. La libertad y la autorregulación.

6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.

7. El debido proceso.

8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.

9. La solidaridad.

10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.

11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Artículo 9°. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 10 . Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

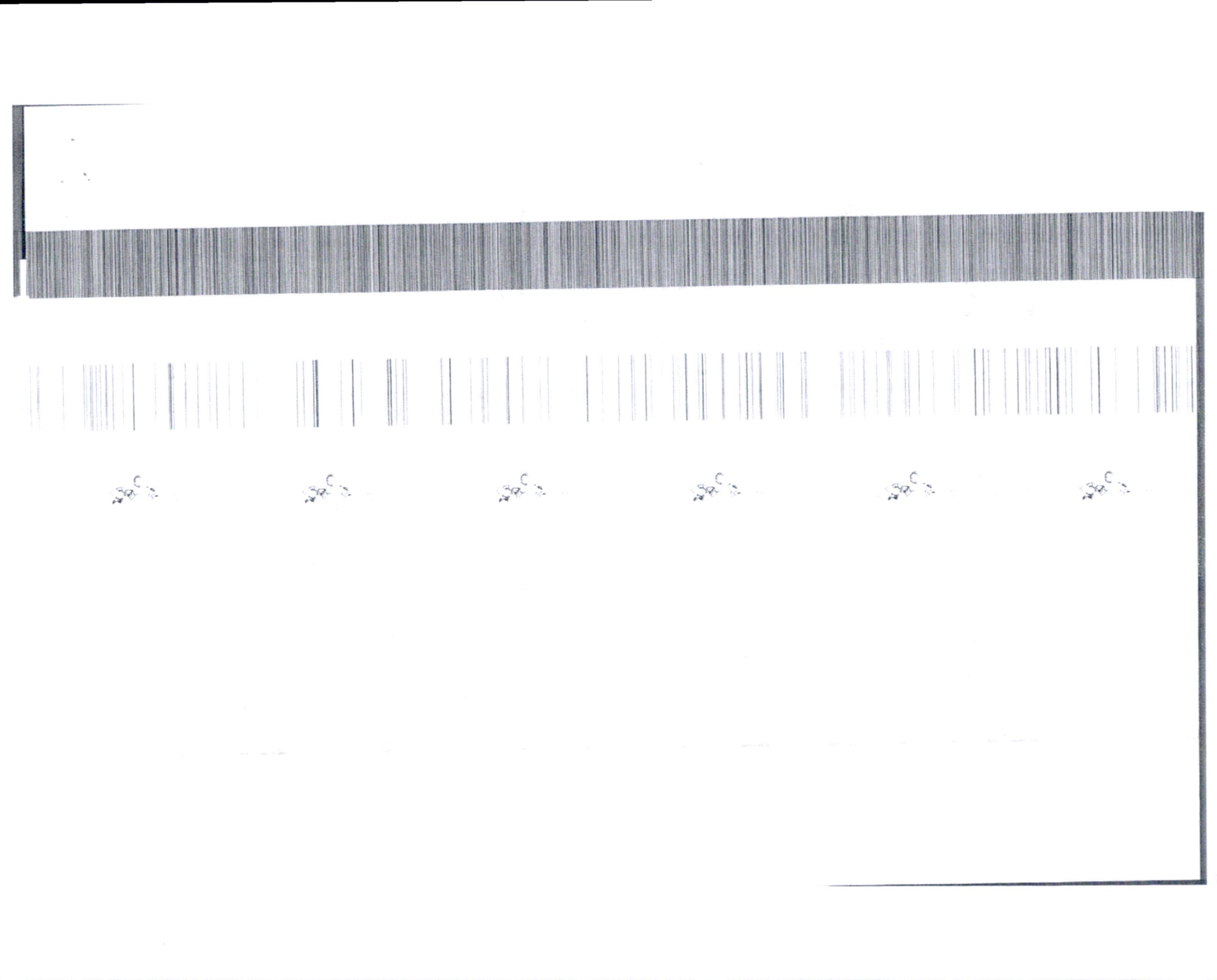

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.

6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.

8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.

9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.

10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.

11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario. (...)

36.- Se dejaron de lado, lo regulado por la ley 1801 de 2016 en cuento a las funciones de Policía y su deber de autoridad al tenor de los artículos 16 a 18 y en general todo el procedimiento del artículo 223 violentado en toda su extensión

PETICIONES

1.- Solicito respetuosamente ante el A Quo, que mediante Recurso de Reposición contra el Auto No.001 de 21 de junio de 2023, notificado personalmente el 6 de Julio de 2023 mediante el cual resuelve declarar nulidad de todo lo actuado por improcedente y rechazar de plano la querella sin número interno, interpuesta por la ciudadana BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, se revoque la decisión de NULIDAD POR LAS CONSIDERACION EFECTUADAS EN DICHO AUTO, y el rechazo de plano de la querella policiva, en su lugar se ordene el trámite legal del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

2.- En caso de confirmar la decisión impugnada, solicito que con los mismos argumentos de este escrito, se conceda ante el inmediato Superior, el recurso de Apelación con igual petición que se revoque la decisión de NULIDAD POR LAS CONSIDERACION EFECTUADAS EN DICHO AUTO, y el rechazo de plano de la querella policiva, en su lugar se ordene el trámite legal del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

2.- SOLICITUD DE NULIDAD CONSTITUCIONAL, ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA, DEFECTO FACTICO Y SUSTANTIVO, VIA DE HECHO Y DEFECTO DE FORMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Con base en los argumentos precedentes, solicito se considere la viabilidad de decretar la nulidad constitucional del articulo 29 de la Constitución política, ordenando:

a.- dar cabida al trámite del articulo 223 de la ley 1801, citando al propietario inscrito RUBEN DARIO TABORDA para que ejerza su derecho de defensa en el asunto in situ

b.- Ordenar el STATU QUO como medida protectora hasta tanto se resuelva por la justicia ordinaria el asunto que gener{o la violación del derecho fundamental a la propiedad privada POSESION del **inmueble urbano casa de habitación ubicada en este corregimiento en la calle 25 No. 14-18 registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 018-82204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia.**

c.- Ordenar que por la condición de género[6], y por el solo hecho de ser mujer, la querellante, y su hija menor de edad, sean protegidas con las medidas legales que la Justicia imponen a las autoridades oficiando para tales efectos a la Comisaria de Familia para que emita medida de protección que surge urgente y necesaria por la connotación y configuración de violencia de genero y económica por el agresor EVEIRO MACIAS OQUENDO

Atentamente

JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL
C.C. No. 71.480.152
T.P. 363280 del C. S. J.

[6] La violencia, es toda conducta o amenaza que se realiza de manera consiente y que causa daño fisico, psicológico, sexual o económico. Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el

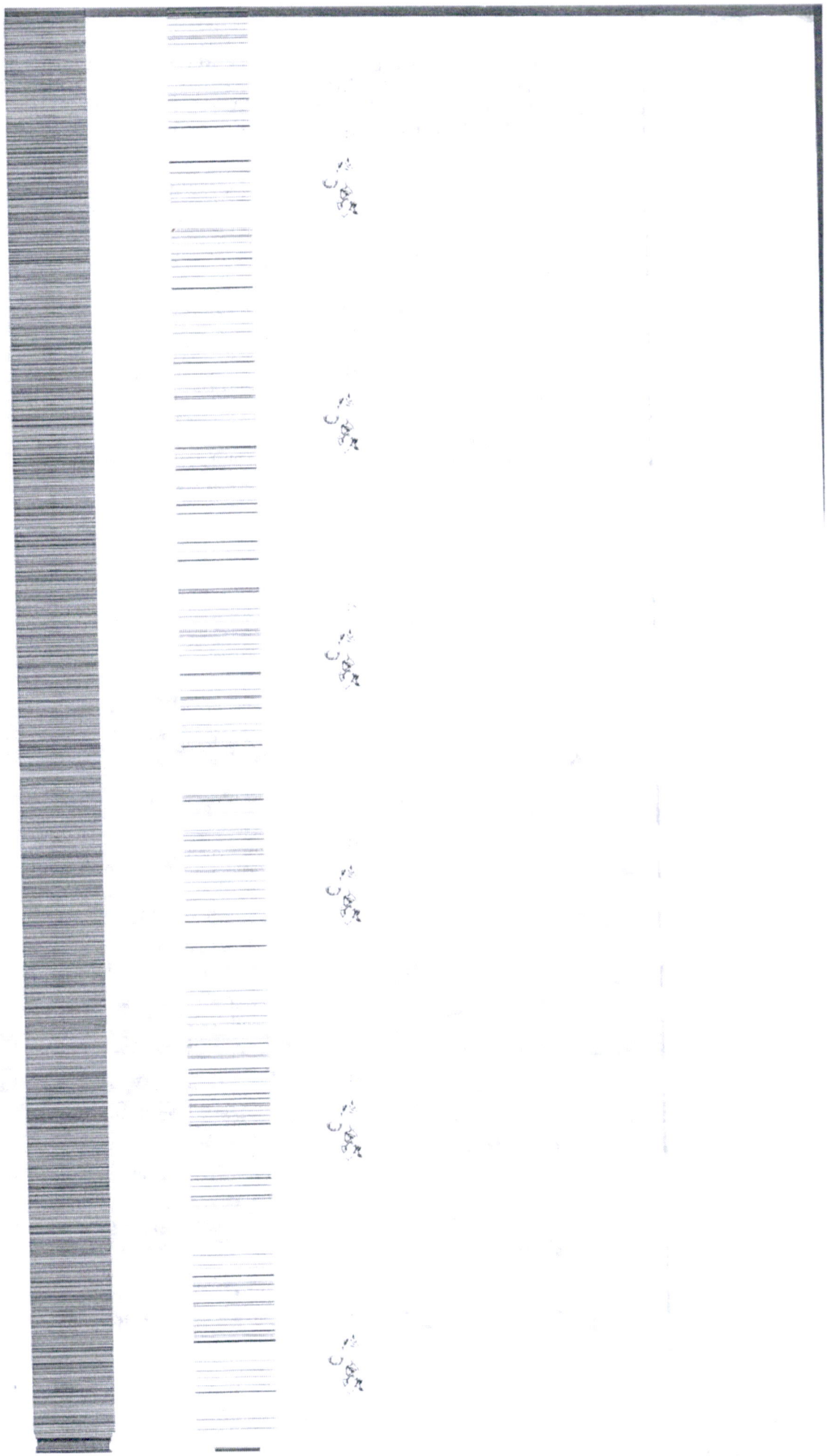

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO PERALES - ANTIOQUIA

INSPECCION RURAL DE POLICIA

CORREGIMIENTO PUERTO PERALES MUNICIPIO PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA

12 de julio de 2023

En atención a la solicitud realizada por el abogado de la parte querellante, la señora BERTHA DOLLY TABORDA CIFUENTES, mediante el cual interpone recursos de reposición y en subsidio de apelación, procedo a dar traslado de la petición al señor Javier Arístides Guerra Castillo Alcalde Municipal, para resuelva el recurso de apelación; lo anterior debido a que este despacho decide no reponer la decisión de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Inspectora.
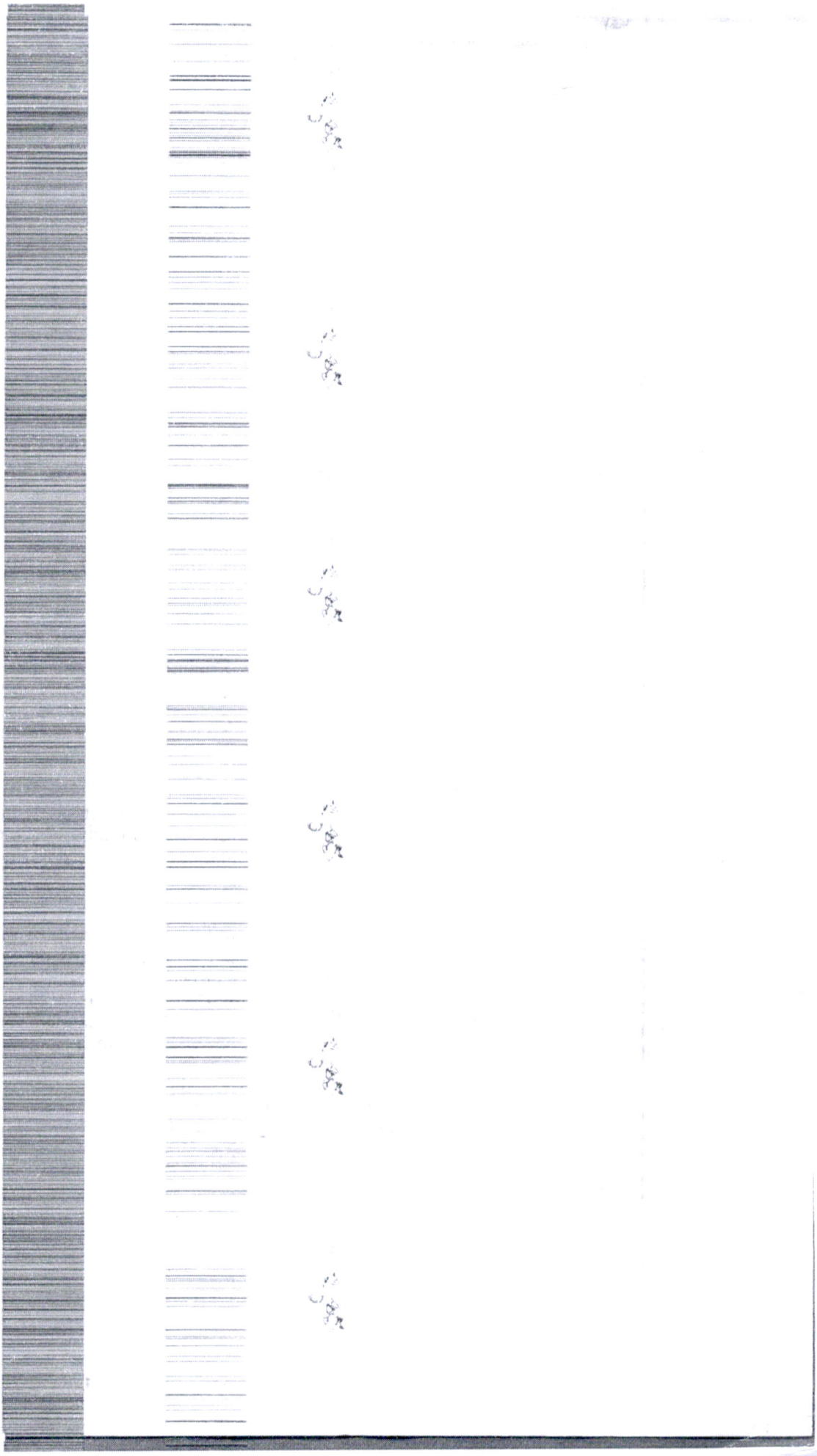
CONSUELO PRADA CASTAÑEDA